

EL CAPITALISMO

Su origen y fundamento

EL CAPITALISMO

Su origen y fundamento

POR EL ACADÉMICO

D. BALDOMERO ARGENTE DEL CASTILLO

I

ANTECEDENTES

1. Sirven de precedente a este trabajo otros dos publicados en los ANALES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, cuadernos 1.º, de 1951, y 3.º, de 1952.

En el primero expuse el, a mi parecer, verdadero concepto del Capitalismo, al que me había de referir en lo sucesivo; y lo definí. En el segundo, comencé a exponer sus orígenes; pero sólo traté entonces del común y del esencial, dejando los restantes para un trabajo posterior.

Respecto del común dije que el Capitalismo no es obra de Dios, que quiere el bien del hombre; ni de la naturaleza de las cosas, que nos da todo lo necesario para conseguirlo, sino de los mismos hombres que constituyen la Sociedad, porque la organizan mal. Y es mala su organización en cuanto infringe las leyes de la perfección social, que son también las leyes de la Civilización.

* * *

Las leyes naturales de la perfección social (1) son cinco:

1.ª Esencial, «la justicia perfecta de las relaciones naturales entre los hombres que constituyen la Sociedad», la cual nos da como fruto la Paz social.

(1) ANALES, 1952. Pág. 405 y sig.

2.^a Real o fundamental, «la propiedad racional de los medios necesarios para conseguir el fin»; medios que, en sentir común, son: tierra, capital y dinero, de los cuales el único realmente necesario es la tierra, en cuanto de ella provienen los demás. Esta ley añade a la Paz, fruto de la Justicia, la Riqueza, que es la añadidura prometida; «Buscad el reino de Dios (el amor al Bien) y su Justicia y todo lo demás se os dará por añadidura». (San Mateo.) Primeramente la riqueza material, en cuanto es medio necesario para conseguir las demás, y mediante aquélla, y con su uso racional, las verdaderas riquezas del hombre: la robustez del cuerpo, la cultura del espíritu y la virtud de la voluntad.

3.^a Verdadera, «la solidaridad moral de todos los miembros de la Sociedad», fruto de la función de las dos anteriores, de las cuales es consecuencia natural la solidaridad moral de los miembros. Lo cual revela la salud social, verdadero ideal, inasequible en realidad. Porque la salud nunca es perfecta.

Teóricamente, con estas tres leyes basta para que la Sociedad sea tan perfecta como puede serlo aquí. Paz, riqueza y salud son los tres componentes del Bien común, el cual consiste en el máximo bienestar material, espiritual y moral posible en este mundo.

Mas, para completarlas, hay que añadir a las leyes teóricas una efectiva, aplicable a la práctica, y otra moral.

4.^a Efectiva es «la armonía de las clases sociales», efecto de la aplicación de las tres anteriores, cuya vigencia se revela, en la práctica, por esa armonía, la cual aumenta los valores materiales, espirituales y morales que constituyen el tesoro que llamamos «Civilización», perfección máxima o fin que persigue la Sociedad de que tratamos; y

5.^a Moral, «la divina ley de la perfección social», fin a que la Civilización aspira: ser todos hombres igualmente civilizados, la cual nos permite gozar de aquel tesoro; en la justa proporción determinada por la naturaleza común y particular de cada cual.

* * *

Del origen esencial afirmé que lo era el propio Estado, en cuanto constituye y regula, por su derecho positivo, la propiedad de las cosas sin hacer la distinción *debida* entre las creadas por Dios y dadas por éste y por su Naturaleza a todos los hombres para su bien común —cosas comprendidas en la palabra «Tierra»—

y las producidas por los hombres, mediante su trabajo, para subvenir a sus necesidades y satisfacer sus deseos —cosas sintetizadas en el vocablo «Riqueza»—, con lo cual prepara la tierra para recibir la semilla de que, conforme a las leyes naturales, surgirá más tarde el árbol nefasto del Capitalismo.

Tal distinción es *debida* a la propia naturaleza de las cosas. Porque la Tierra es, por ley natural, propiedad común de todos los hombres, presentes y futuros, en cuanto todos la necesitan por igual para vivir y conseguir su fin, y sólo puede ser hecha propiedad exclusiva de uno o varios mediante leyes humanas, fundadas en la conveniencia común, en cuanto así lo aconseja su mejor uso y aprovechamiento. Mientras que la Riqueza es, por ley natural, propiedad exclusiva de quien o quienes la produzcan; y sólo puede ser convertida en propiedad común por virtud de leyes humanas en circunstancias excepcionales y en caso de suprema necesidad, y en este supuesto, más que por ley de justicia, por la ley de solidaridad.

2. Que el Estado puede hacer la tierra propiedad particular, como lo es, desde su origen, la riqueza, a pesar del carácter originario común de aquélla, es indudable. Porque la ley natural, aunque no lo dispone, tampoco se opone a ello. Es doctrina admitida comúnmente que el derecho natural (la ley de este orden) no prohíbe que la tierra sea objeto de propiedad particular. «El haber dado Dios a los hombres la Tierra en común —dice la Encíclica *Rerum Novarum*— no impide que éstos puedan dividirla entre ellos creando propiedades particulares.» Y puesto que ni lo prohíbe ni lo impide, lo permite cuando así lo aconseja el bien común.

Pero al hacerlo, el Estado no debe olvidar el carácter originario común de la propiedad de la Tierra, y debe instituir la de manera que concuerde con la ley natural de su propiedad, dictada por la propia naturaleza de las cosas, que es en nuestra conciencia trasunto de la ley moral, o sea de la divina voluntad; concordancia con la ley que se manifiesta si se cumplen sus mandamientos.

* * *

La ley natural y común de la propiedad en general (2) ordena «que sea para bien común». Y en cuanto se aplica a la tierra se concreta en cinco mandamientos:

(2) V. ANALES C. M. P., 1952. Págs. 452 y sig.

1.º «Hacer el mejor uso posible de la tierra apropiada»; que es el racional.

2.º «Obtener el máximo fruto posible, en cantidad y calidad, del trabajo realizado sobre la Tierra»; lo cual también es racional y manifestación de lo anterior.

3.º «Hacer la mejor distribución posible del fruto obtenido entre las personas que cooperaron a su obtención»; la mejor, en este caso, no es la racional, sino la justa, que es perfecta.

4.º «Dar lo suyo a cada cual», que es el mandamiento efectivo, el que hace efectivo lo anterior, todo lo cual sería teórico sin este adimiento; el cual no sólo es mandato de la Naturaleza, sino mandamiento de la ley de Dios, el 7.º: «No hurtar».

5.º «Respetar la propiedad de los demás, como la propia, a fin de que todos la puedan gozar en paz y gracia de Dios», que es lo moral, y el 10.º mandamiento de la ley de Dios: «No codiciar los bienes ajenos».

* * *

No podemos desacatar esa ley ni incumplir sus mandamientos sin sufrir las naturales consecuencias, que constituyen, moralmente, la condigna y merecida expiación. La Naturaleza no perdona el desacato a sus leyes. Esas consecuencias son los llamados «abusos» o «males» del Capitalismo. Aunque muchas veces no veamos la genealogía de esos resultados por insuficiente reflexión o defecto de razonamiento, podemos estar seguros de que todos ellos se enlazan naturalmente con la infracción de uno o varios de esos mandamientos, todos los cuales son solidarios entre sí. El más importante es el verdadero: la justa distribución, y su incumplimiento el más trascendental error. Porque de no «hacer la justa distribución del fruto obtenido», o sea de la riqueza producida, se siguen los mayores males que aquejan a la Sociedad. Es también de consenso común que la mala distribución de la riqueza —mala por injusta— es la fuente inagotable de las discordias y luchas en que nuestra Civilización comienza a sucumbir.

Si instituimos la propiedad de la tierra conforme a su ley natural, lo estará de modo racional y justo, y se ordenará al bien común. Que es lo que exigen las dos primeras leyes naturales de la perfección social y de la civilización.

II

LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA

3. Pero lo instituido por el Estado al incluir la tierra y la riqueza en una misma especie de propiedad, es la llamada «propiedad *privada* de la tierra». Este es el origen real del Capitalismo, su substrato, la semilla que contiene el germen del que brotará la raíz que, nutrida por los jugos de la tierra, nos mostrará el verdadero origen del Capitalismo. La semilla germinará y se desarrollará conforme a sus leyes naturales hasta rendir fatalmente su fruto natural. Ningún hombre puede impedir ni alterar ese proceso, porque las leyes de la Naturaleza son los decretos de Dios. El piñón sembrado dará un pino, la nuez un nogal; de igual modo la propiedad privada de la tierra dará como fruto el Capitalismo, hagan lo que hagan el gobernante o el legislador. Esto no lo ven muchos porque no siguen mentalmente su proceso natural hasta llevarlo a su fin. Pero el adagio español «no hay que pedir peras al olmo» es aplicable; la propiedad *privada* de la tierra, que en sí misma es un absurdo y, por tanto, una injusticia —porque los absurdos del orden racional son injusticias en el moral—, da su fruto debido; cada cosa da el fruto ordenado por la Naturaleza y no el arbitrario querido por el hombre.

4. ¿Qué significamos aquí por la frase «propiedad privada de la tierra»? Para entenderla bien contestemos esta pregunta: «Privada ¿de qué?» Esta privación es susceptible de ser entendida en tres sentidos: uno bueno, otro malo y el tercero pésimo:

1.º Privada de su carácter originario común, y, por tanto, propiedad particular o privativa, de uno o varios hombres o personas; es decir, individual, con las limitaciones debidas a la naturaleza de las cosas y a la humana o racional.

Este es el buen sentido de la frase, porque el sentido racional es siempre el buen sentido. Que la tierra común sea trocada, parcial o totalmente, en propiedad particular puede ser exigencia del progreso social y conveniente para todos. Y el Estado puede hacerlo justificadamente, por su derecho positivo, siempre que lo requiera o aconseje la conveniencia común.

Servirá al bien común cumpliendo los mandamientos de su ley natural, que es inderogable. Las razones de conveniencia común expuestas por Aristóteles y recogidas por Santo Tomás y otros muchos para justificar la conversión de la propiedad común en particular son aplicables únicamente a la tierra, no a la riqueza, puesto que ésta es particular desde su origen, naturalmente. Tal conversión no sólo no viola la ley natural, sino que es conforme a ella en cuanto esta conversión asegura el mejor uso de la tierra, ya que así lo ordena el primer mandamiento de la ley, que, puesto que los encabeza, es el esencial y condición indispensable para el cumplimiento de todos los demás.

* * *

Socialistas y comunistas creen que el Capitalismo nace realmente del hecho de ser la tierra y demás medios de trabajo y producción propiedad particular. Pero yerran. Y consecuentes con tal error proponen hacer propiedad común dichos medios, comenzando por el fundamental: la tierra.

Retraer la tierra a su condición originaria común sería renunciar a su mejor uso y aprovechamiento; sería desdeñar todas las lecciones de la experiencia, desandar todas las jornadas del progreso realizado; sería un retroceso hacia la primitiva barbarie en que, como sabemos, tanto por la luz de la razón como por la historia, la tierra, necesariamente, fué propiedad común. Y prescindir tanto de las enseñanzas de la experiencia como de los dictados de la razón en materia tan fundamental sería irracional.

Lógicamente extienden algunos su propuesta a la riqueza. Aquí se enfrentan también con la ley natural y con las sugerencias de la razón. Porque la ley natural da el producto al productor, y la razón nos dice que así debe ser por ser lo racional, y que desconocerlo o contrariarlo perjudicaría necesariamente a la comunidad, a cuyo bien se opone. Retrocederíamos no sólo a la barbarie, como en el supuesto anterior, sino al salvajismo, al estado de naturaleza de que partimos, estado *ante y antisocial*, a la vida de la horda en que todo era común, hasta las mujeres, como proponía para su República el divino Platón.

Unos y otros discurren superficialmente; por no flexionar y reflexionar bastante no ahondan en el significado de la palabra «privada», y por eso no calan hasta penetrar en su segundo sen-

tido, el real ; que, como toda realidad, yace bajo el aparente ; para descubrirlo necesitarían penetrar más agudamente en la frase y hacer una distinción más sutil de sus sentidos.

* * *

Este primer sentido es aparente, porque lo que la comunidad humana transfiere al particular no es la propiedad misma ; la Tierra es propiedad inalienable de Dios, y del linaje humano a quien aquél la dió. Lo transferido al individuo es el derecho a *poseer* una o varias determinadas parcelas, que, como dijimos, es lo único que su naturaleza da a los hombres, ya que no necesitan más para conseguir su fin, y lo único que posee, porque tampoco le pueden dar más. Este derecho de posesión incluye los de usar, disfrutar y gozar de la propiedad de la tierra. Y no tiene otro fin que el de asegurar al poseedor la propiedad de los frutos del trabajo realizado sobre ella.

2.º Privada de su carácter racional o propiamente humana, exigido por la Ley fundamental de la perfección social. Es el mal sentido de la frase. Porque al privarla de esa condición se la priva de la naturaleza, forma y límite que la ordenan el bien común ; es la deshumanización de la propiedad.

3.º Privada, a la vez, de su condición común y de su carácter racional. Este es el peor sentido de la frase, el pésimo. Ello implica ser a la vez propiedad individual e irracional. Este es el sentido que nosotros damos aquí a la frase «propiedad privada de la tierra», y al que nos referiremos en cuanto sigue : privada de ambas condiciones simultáneamente y, por tanto, de todas las que exige la naturaleza de las cosas para que conduzca al bien común. Así es como suele entenderse.

5. ORIGEN Y FUNDAMENTO.—Teóricamente la propiedad privada de la tierra tiene por origen el derecho del Estado que instituye por conveniencia común, y en la cual se funda. Esa es la teoría, y, racionalmente, así debiera ser. Pero en la práctica no lo es. Esa concepción idílica que nos presenta a la gente, es decir, al linaje humano, a quien Dios y su naturaleza dieron la propiedad común de la tierra, repartiéndola en virtud de su derecho, entre las diversas gentes o pueblos, para que cada cual de ellos *haga* con el territorio asignado lo que le parezca bien ; y a estos pueblos constituidos en estado civil y político, instituyendo la propiedad

privada de la Tierra a fin de que de ella se haga el mejor uso posible ; o sea, el racional, y de asegurar a cada cual la propiedad sobre el fruto de su trabajo es una ficción imaginativa que no concuerda con la realidad. Cuando miramos a los hechos que la Historia nos relata vemos que esa propiedad desmesurada es, en realidad, hija del fraude y de la fuerza. Históricamente, estos son, respectivamente, su origen y fundamento reales ; sus progenitores : el fraude la engendra y la fuerza la mantiene.

a) *El fraude*.—Si indagamos en los siglos pasados remontando la historia de la propiedad, encontramos en los comienzos de cada una de las sucesivas etapas de la evolución que ha llevado a la tierra a su condición de privada de límite racional, el fraude patente de que las respectivas comunidades humanas han sido víctimas, puesto que, a parte de ellas, se las ha privado de su derecho igual a la herencia común. La ley positiva, al instituir esa propiedad en tales condiciones, con infracción de la ley natural de la propiedad y de sus mandamientos, defrauda el designio de la institución, que nace para ordenarse al bien común no para conseguir exclusivamente el bien particular. En este desvío de los cauces naturales hacia otros injustos consiste el verdadero fraude cometido. Defraudados son los no propietarios en su igual derecho al uso de la tierra y en su legítima esperanza de que la propiedad constituida sea beneficiosa para todos. Defraudados son los fines de la institución. Defraudada, en fin, es la sociedad, la cual nace viciada en su institución fundamental : la propiedad de la tierra, piedra angular del edificio común.

b) *De la fuerza*.—Puesto que esta institución, viscera principal del organismo social, no se funda en la conveniencia común, razón aparente por la cual se instituye, habrá de fundarse en cosa distinta, en algo propio de su naturaleza ; y, en efecto, se funda en la fuerza.

De la fuerza es hija ; de ella nace ; de la fuerza la nutre y la sustenta ; sobre la fuerza se apoya, la fuerza la mantiene ; sin ella, la propiedad privada de la tierra no existiría y si existiera no podría subsistir. «La propiedad absoluta del suelo (o sea la privada de la tierra) —dice Tolstoy en *La gran iniquidad*— ha sido establecida por la violencia (la fuerza) y a despecho de todas las tentativas para transformarla en derecho, jamás ha dejado de ser otra cosa que el fruto de la violencia de los fuertes contra los débiles e inermes.»

Y con él coinciden cuantos investigan sus orígenes reales y

consultan la Historia, ya en los tiempos antiguos y en las civilizaciones clásicas, ya en los posteriores, a partir del comienzo de la edad media, en que la tierra, por la ruina de la civilización romana, volvió a ser propiedad de la comunidad representada por la Corona.

¿Qué fuerza? La fuerza es un género en el cual entran toda especie de fuerzas: la esencial, que es la del Estado; la real, de los propietarios, porque ellos constituyen el fundamento del Estado, se apoderan del poder público y lo utilizan en su servicio o en servicio de su propiedad (3); verdadera, la de las leyes positivas; efectiva, la material o fuerza bruta, y moral, la del hábito, la opinión y las creencias equivocadas que la presentan como necesaria para la vida social.

La fuerza efectiva, la material o bruta, es el fundamento positivo y auténtico de la propiedad privada de la tierra; sin su auxilio, ésta no habría existido ni podría subsistir en realidad. Porque los no propietarios no se avendrían a ser desposeídos de su igual derecho natural al uso y disfrute de la herencia común. Lo consienten porque la fuerza obliga. Se entiende, la material. Sin ésta, los hombres, defraudados en sus esperanzas, suprimirían a la propiedad privada de la tierra, su irracionalidad, dándole la forma y límites adecuados, que son los naturales; es decir, los fijados por su ley natural, para que sea respetado el derecho igual de todos. Volverían las primitivas concepciones; la ley natural recobraría su imperio y, si fueren cumplidos sus mandatos, gozaríamos en paz de nuestra igual propiedad sobre los dones de Dios.

El gran hecho que en todas partes ha franqueado el paso a la propiedad privada de la tierra, individual e ilimitada, ha sido la conquista de un pueblo por otro o el predominio de un sector del pueblo sobre el otro sector. La espada vencedora ha escrito siempre el derecho absoluto del propietario particular de la tierra conquistada. Olvidando lo que sabemos de las civilizaciones que nos son menos conocidas, en las clásicas, griega y romana, fueron los invasores y conquistadores de la población aborigen quienes se apropiaron total o parcialmente las propiedades de éstos, adjudicán-

(3) Beccaria dice que «las leyes civiles se dictan para provecho exclusivo de los propietarios de la tierra». Ciertamente que el Estado es creado por los propietarios para su defensa y engrandecimiento. Es árbol nacido sobre la tierra y nutrido por ésta. Algunos gobernantes y tratadistas, Cánovas del Castillo entre

doselas de modo exclusivo e incondicional. Lo sucedido en los tiempos siguientes no altera esa línea. El relato de cómo los señores feudales arrebataron a la Corona la propiedad de las tierras concedidas en feudo es aleccionadora. La historia de España, al contarnos cómo los romanos arrebataron a las tribus vencidas sus tierras, y los visigodos a los hispano-romanos, y los árabes y bereberes a los visigodos, y los reconquistadores a los musulmanes, traza un surco de violencia que nos instruye fehacientemente sobre el fundamento real en la propiedad ilimitada de la Tierra.

6. NATURALEZA Y GRACIA.—A) *Naturaleza*.—La propiedad de la Tierra en cuanto es privada de su condición originaria común y de su carácter racional que la limita, resulta excesiva y abusiva. Excesiva, por no ser necesaria tanta amplitud de facultades para que el hombre consiga su fin. Abusiva, porque todo exceso es un abuso. Los explica la fuerza de que es hija; pero no lo justifica, porque la fuerza no puede justificar nada que sea contrario a los dictados de nuestra propia naturaleza, que es racional.

Es, pues, la propiedad privada de la tierra una institución anti-natural desde el punto de vista humano. Porque es instintiva y consciente, caracteres comunes a todo el género animal, pero no racional, nota distintiva de la especie humana respecto de las demás especies de aquel género. Lo demuestra el examen de sus caracteres.

a) *Instintiva*.—No cabe duda; es indiscutible la concurrencia de este carácter.

El instinto es la voz de las generaciones pretéritas aleccionadas por la experiencia que resuena en lo subconsciente del animal y le dice lo que necesita hacer en orden a su propia conservación y a la de su especie. El instinto de conservación, el fundamental, padre y raíz de todos los instintos, impele al animal a apropiarse la tierra necesaria para vivir y reproducirse. De ese instinto, por ser común a todos los animales, participa el hombre, uno de ellos. Una voz ancestral, en cuyos sordos acentos vibra el sentir de todas las generaciones predecesoras, impulsa a los hombres, como a los demás animales, a apropiarse la tierra

ellos, opina que únicamente a los propietarios de tierra se les debe conferir el derecho electoral. Los desheredados de la Tierra encierran, en cambio, sus aspiraciones en este grito que, a veces, resuena trágicamente en los ámbitos de la Historia: «Tierra y libertad.»

que lo sustenta, de modo exclusivo y excluyente de los demás congéneres, racionales e irracionales, sin compartir con nadie su dominio.

* * *

«La idea de propiedad —escribe Wells en su *Breve historia del mundo*, capítulo LIX— procede de los instintos de lucha de las especies animales. Mucho antes de que los hombres existieran como tales, el mono ancestral era un propietario. La propiedad primitiva es aquello porque lucha cada animal. El perro y su hueso, el tigre y su cubil, el ciervo bramador y su rebaño son otras tantas manifestaciones evidentes de propiedad. No puede concederse en sociología una expresión más disparatada que el «comunismo primitivo». El anciano de la tribu familiar, en los primeros tiempos del período paleolítico, mantiene su propiedad sobre sus mujeres y sus hijas, sus utensilios, su mundo invisible. Si otro hombre se introduce en este su universo, lo combate y, si puede, lo mata. La tribu aumenta con el transcurso del tiempo, como ha demostrado Atkinson de un modo convincente en su *Derecho Primitivo*, mediante la tolerancia gradual por el anciano de la existencia de los hombres jóvenes y de la propiedad de los mismos sobre las mujeres que capturan fueran de la tribu, los utensilios y los adornos que fabrican y la caza que matan. La sociedad humana resulta de una transacción entre esas propiedades. Es una transacción con los propios instintos que se impone a los hombres por la necesidad de arrojar alguna otra tribu de su universo visible. Si las montañas, los bosques o las aguas corrientes no fueron *tu* bien o *mi* bien, fué porque habían de ser *nuestro* patrimonio. Cada uno de ellos hubiera preferido hacer de ellas *mi* bien, pero no estaba en posibilidad de hacerlo, pues en caso tal los otros asociados los hubieran destruído. La sociedad, por tanto, es desde sus comienzos *una mitigación de la propiedad*. La propiedad en las bestias y en los salvajes primitivos es mucho más intensa que en el mundo civilizado de nuestros días. Arraiga con más fuerza en nuestros instintos que en nuestra razón.

Para el salvaje en estado de naturaleza y el hombre inculto de nuestros días no hay limitación en la esfera de la propiedad. Todo aquello por lo cual cabe combatir puede apropiarse: las mujeres, los cautivos a quienes se perdonó la vida, los animales capturados,

los claros de los bosques, las cuevas de piedra o cualquiera otra cosa. Al aumentarse la comunidad, una especie de derecho vino a restringir las luchas sanguinarias de los hombres, y se establecieron sistemas toscos y fáciles para normalizar la propiedad. Los hombres pudieron apropiarse todo aquello que hicieran, ocuparan o reclamaran por primera vez. Pareció natural que un deudor que no pudiera pagar su deuda pasara a propiedad de su acreedor, y era natural también que, después de reclamar para sí un trozo de tierra, el hombre exigiera un pago de todo aquel que necesitara utilizar su terreno. Sólo lentamente, cuando amanecen para el hombre las posibilidades de una vida organizada, es cuando empieza a reconocerse que esta propiedad, ilimitada sobre toda clase de cosas, representa un perjuicio para los demás. Los hombres se encuentran con que han nacido en un mundo ya apropiado y reivindicado en su totalidad, y, lo que es más, con que ellos mismos, al nacer, eran objeto de propiedad y reivindicación. Es difícil trazar ahora las luchas sociales de la civilización primitiva, pero lo que hemos referido de la República romana pone de manifiesto una comunidad donde se despierta la idea de que las deudas pueden ser un daño público, siendo entonces necesario el rechazarlas, y de que la propiedad ilimitada de la tierra es, asimismo, un peligro oficial. Encontramos también que Babilonia, en sus últimos tiempos, limitó severamente el derecho de propiedad sobre los esclavos. Finalmente, las doctrinas del gran revolucionario Jesús de Nazaret dirigen a la propiedad ataques como nunca se le dirigieron... Un criticismo fuerte y continuo de los fines lícitos de la propiedad parece haber hecho su camino en el mundo durante los últimos veinticinco o treinta siglos. Mil novecientos años después de Jesús nos encontramos con que todo el mundo que ha seguido la enseñanza de Cristo está persuadido de que no cabe admitir la propiedad sobre seres humanos. Y asimismo la idea de que un hombre puede hacer lo que bien le parezca con lo que le pertenece ha sido muy combatida en relación con la propiedad de las otras cosas.»

El esquema histórico trazado por Wells es sustancialmente exacto, pero tal vez no pueda afirmarse que la vida social haya *mitigado* el sentimiento de la sociedad; lo que sí ha hecho el avance del pensamiento es *depurar* esa idea y facilitar el camino a la distinción entre la tierra, considerada originariamente común, y

los productos del trabajo humano o riqueza, que por instinto siempre fué considerada propiedad de su productor.

* * *

Por ser instintiva la apropiación de tierra, cuantos esfuerzos se hagan para contrariarla o anularla fracasarán siempre que se prescinda del límite puesto por la razón o bien común, único freno posible. Cuando se priva a los hombres de la propiedad de un trozo de tierra se va contra el más arraigado de sus instintos, puesto que tiene sus raíces en la tierra misma. Los regímenes comunistas que suprimen la propiedad de la tierra y privan a los hombres de su derecho a poseer y usar la que necesitan para vivir van contra el más fuerte de los instintos humanos y han de apelar a la fuerza material, sin la que no se podrían mantener; de tal modo atacan y minan el fundamento mismo de la sociedad.

Sólo que ese instinto, por no estar enfrenado por la razón, es codicioso, sin otro límite que el impuesto por la fuerza misma; el animal instintivamente se apropia cuanto puede; cuanto más, mejor.

b) *Consciente*.—Tampoco es discutible que tal apropiación se realiza de modo consciente. No se trata de un instinto ciego. Nos la apropiamos deliberadamente; sabemos lo que queremos hacer al apropiárnosla, por qué, cómo y para qué. Como lo saben todos los animales, que también quisieran apropiarse la tierra exclusivamente. Porque los animales todos son conscientes, aunque en diversos grados, y todos conocen, porque la sienten, su necesidad de usar la tierra cuando acotan un área y la sujetan a su dominio, o cuando se posesionan de un cubil y lo retienen y defienden con uñas y dientes, en la medida de su fuerza, contra cualquiera que venga a disputárselo o pretenda privarle de él.

Consciencia limitada, que no toma en cuenta la existencia del mismo instinto que a otros impele a apropiarse la tierra, y de la igual necesidad de todos; consciencia no elevada suficientemente a las alturas de la razón, y, por tanto, incapaz de abarcar armónicamente las dos zonas del bien común: el de uno y el de los demás

c) *Pero no es racional*.—En primer término, porque partimos del supuesto de que se la ha privado de tal carácter al instituir la, y, por tanto, de su verdadera naturaleza, concorde con la humana,

y de sus límites naturales que le dan la forma adecuada ; es, pues, una propiedad irracional, puesto que no se ordena al bien común ni responde a las exigencias de éste.

Atestiguan su irracionalidad los tres caracteres que, al ser privada de sus límites naturales, la hacen absoluta en lo posible y la identifican con la verdadera propiedad, o sea la recayente sobre las cosas producidas por el trabajo. Dichos caracteres son: 1.º, ser exclusiva ; 2.º, ser omnimoda, y 3.º, ser perpetua.

1.º *Exclusiva*.—¿Cómo puede ser la tierra, racionalmente pensando, propiedad exclusiva de uno o varios hombres, y, por tanto, excluyente de los demás, cuando todos la necesitan igualmente, por exigencia de su naturaleza, para vivir y trabajar? Todos los hombres, en cuanto seres terrestres, son igualmente hijos de la Tierra ; y en la cabeza del primer hombre fué dada a todo el linaje por Dios y por la naturaleza de las cosas, para su bien común. Es nuestra herencia. A todos nos pertenece por igual. Todos tenemos un igual derecho innato a usarla, disfrutarla y gozarla. Ningún hombre puede ser excluido de su uso y disfrute mientras viva en la Tierra. ¿Cómo puede ser racional, esto es, ordenarse el bien común, una institución que da derecho a uno o varios hombres para excluir del uso de la tierra a los demás, que tienen tanto derecho como aquéllos? Excluirlos es matarlos.

Y no se diga que reducida una parte de la tierra a propiedad exclusiva de uno o varios los demás pueden usar el resto. Porque si una parte de la tierra puede ser reducida moralmente a propiedad privada, de igual modo podrá serlo toda, y por tanto, caer toda la tierra bajo esta condición, en poder de un sector humano, quedando el resto excluido de su legítima parte en la herencia común. Ni puede impedirse poniendo a ello límites legales, siempre arbitrarios, como vanamente han procurado hacerlo en diversos tiempos y lugares los legisladores. Todos los conatos de limitar la extensión de tierra poseída por un propietario se han frustrado ; y bien lo demuestra la situación del mundo contemporáneo, en que toda la tierra accesible es propiedad exclusiva de parte de los hombres, quedando excluido el resto, más numeroso, del uso y disfrute de su propiedad.

Ni se diga tampoco que estos hombres excluidos usan también tierra, puesto que viven y trabajan sobre ella. Porque si aquí viven, no es con derecho igual al de los propietarios, sino por tolerancia o conveniencia de éstos, que pueden legalmente impedir-

selo, y sujetos a las condiciones que quieran imponerles y ellos se resignen a aceptar si prefieren vivir en su tierra.

«El Omnipotente creó la tierra para el hombre, y el hombre para la tierra, y la vinculó en todas las generaciones humanas mediante un decreto escrito en la constitución del Universo, decreto que la acción humana no puede estorbar ni limitar. Que los pergaminos sean muchos o que la posesión sea antigua, la justicia natural no puede reconocer a un hombre derecho preferente sobre la tierra, limitando el de otro. Aunque los títulos del duque de Westminster a sus bienes raíces hayan sido reconocidos generación tras generación, igual derecho que su heredero tiene el niño más pobre que nazca hoy en Londres. Aunque el pueblo soberano del Estado de New York permita a los Astor la posesión de sus bienes raíces, el niño más humilde que viene al mundo en la más pobre morada adquiere un derecho igual al de los millonarios, y el negárselo es una verdadera usurpación.» Así escribe Henry George en *Progreso y Miseria*, libro VII, capítulo primero.

Que la tierra es de todos y ha sido dada para bien de todos los hombres, sin exclusión, es afirmado reiteradamente por las Sagradas Escrituras, los Santos Padres y pensadores de toda índole (4). Es una verdad repetida profusamente y ahincada en el sentir común; una verdad que nadie osa negar ni discutir. Y si es de todos y para bien de todos, ¿cómo puede ser, racionalmente, propiedad exclusiva de unos cuantos y excluyente de los demás?

2.º *Omnimoda*.—Es decir, tal que su propietario pueda hacer con ella y de ella lo que quiera, y pueda, materialmente, sin límite ni freno, salvo las limitaciones impuestas por las leyes positivas; atento sólo a su capricho o su particular conveniencia, como si sólo él viviese en la Tierra y fuera único dueño, sin consideración al derecho y al bien de los demás hombres. ¿Cómo puede ser esto racional? ¿Cómo compaginar tal derecho absoluto de uno o varios con la ley natural en cuanto ordena que sea para bien común, y con sus mandamientos, el primero de los cuales prescribe hacer de ella un uso *racional*, que es el mejor posible para los hombres? Luego el propietario no puede, moralmente, hacer *mal* uso; es decir, un uso irracional, y, por tanto, no puede ser *omnímodo* dicha propiedad.

(4) V. ANALES A. C. M. y P., 1952. Págs. 425 y sig

3.º *Perpetua*.—Esto es, sin limitación de tiempo, mientras la tierra exista y habite sobre ella el linaje humano, aunque los titulares del derecho vayan desapareciendo sucesivamente, ya que, siendo perpetuo aquél, cada uno de éstos lo puede transferir a quien le suceda y regularlo como le parezca bien hasta la consumación de los siglos. Lo cual, tratándose de la Tierra, es completamente irracional. Porque los hombres somos, según dice el texto sagrado, «peregrinos y transeúntes en la Tierra»; nosotros nos vamos y otros vienen. Y cada una de las sucesivas generaciones que van llegando a la Tierra tiene el mismo derecho que tuvimos nosotros al venir a ella. El precederlas nosotros no nos da un derecho preferente a disponer de ella para lo futuro. Todos nuestros arreglos y disposiciones relativos al mañana de la tierra son revocables por las generaciones sucesivas, dotadas por Dios y por la naturaleza de las cosas con un derecho igual al nuestro. Como dice Henry George:

«¿Qué somos, sino usufructuarios de la tierra por un día?... Los hombres de 100 ó 1.000 años atrás, ¿tuvieron acaso mejor derecho que nosotros al uso de este mundo? ¿Lo tenían los constructores de montículos, los trogloditas, los contemporáneos del mastodonte, o las generaciones más antiguas aún que habitaron la Tierra que ahora usufrutuamos por tan breve tiempo?

»El primero que llega a un banquete, ¿tiene derecho a poner de espaldas todas las sillas y a pretender que ninguno de los convidados participe de los alimentos sin permiso suyo? ¿Por ventura, el primero que acude a un teatro y entra en él adquiere por semejante prioridad el derecho a cerrar las puertas y hacer que se represente para él exclusivamente la función? El primer viajero que entra en el tren ¿tiene derecho a extender su equipaje sobre todos los asientos y obligar a los otros que lleguen a quedarse en pie?... De igual modo que el viajero puede ocupar en un vagón con su equipaje los asientos que quiera mientras no lleguen otros viajeros, también un colono puede tomar toda la tierra que guste hasta que la necesiten otros, y ninguna prioridad de ocupación puede limitar el derecho ajeno.» (*Progreso y Miseria*, libro VII, capítulo primero.)

d) *Injusta*.—No siendo racional la propiedad privada de la tierra, no puede ser justa. Por necesidad lógica. Porque *justo* es lo que se *ajusta* perfectamente a la ley natural humana, o sea la

racional, la que nos dicta la razón y nos revela las exigencias del bien común, razón suprema en lo humano, sólo inferior en rango a la razón divina o Suma Razón, la del Bien, en absoluto. Es injusta en cuanto priva a gran parte de los hombres de su igual derecho a la herencia común, la Tierra; los deshereda y convierte en infelices «desheredados», lo cual constituye, desde luego, una injusticia fundamental de enorme trascendencia (5).

«Si nos hallamos todos en este mundo por designio del Creador, tenemos un derecho igual al disfrute de su munificencia, un derecho igual al uso de lo que la Naturaleza nos ofrece tan imparcialmente. Esto es un derecho natural inalienable que reside en todo ser humano desde que viene al mundo, y que sólo puede ser limitado por el derecho igual de los demás. No hay en la Naturaleza nada parecido a un feudo de tierra. No hay en el mundo poder alguno que pueda conceder un privilegio de propiedad exclusiva de tierra. Aunque todos los hombres renunciaran a este derecho, igual no podrían ceder el derecho de sus sucesores.» (H. G., *P. y M.*; libro VII, cap. 1.º)

Y al negarles su igual derecho a la herencia común, niega a los sin tierra la igualdad de sus derechos naturales innatos. En la negación de esta igualdad de derechos innatos, indispensable para la existencia de la igualdad de los adquiridos, consiste esencialmente la injusticia.

* * *

Los derechos naturales innatos del hombre son: uno común, concedido por Dios y su Naturaleza para cumplir su divina misión en la Tierra: el de perseguir su propio fin, o sea su felicidad terrestre, que es temporal, y, al través de ésta, la eterna,

(5) Kant, en «La paz perpetua», reconoce este derecho igual a la tierra como herencia común, pero lo percibe y expresa defectuosamente. Escribe: «Fúndase este derecho (el de la convivencia común) en la común posesión de la superficie de la Tierra; los hombres no pueden diseminarse hasta lo infinito por el Globo, cuya superficie es limitada y, por lo tanto, deben tolerarse mutuamente su presencia, ya que, originariamente, nadie tiene mejor derecho a estar en determinado lugar del planeta.» Pero nadie tiene *mejor* derecho a estar en determinado lugar del planeta porque todos tienen *igual* derecho a estar en la Tierra, que es su herencia común, y a la propiedad de todo cuanto esta palabra contiene.

último fin que el hombre aspira a conseguir. Y cinco especiales: que, naturalmente, asisten a cada cual, para hacer posible la realización del común, contenidos, por tanto, potencialmente en éste. En su orden natural son los siguientes:

1.—Esencial, el derecho a la vida, porque si no vive el hombre no podrá perseguir su fin. ¿Qué vida? La integral, en sus cinco manifestaciones, a saber: 1.º, la del concebido, lo cual condena en anticoncepcionismo malthusiano; 2.º, la intrauterina, o del feto, que condena el aborto; 3.º, la verdadera o del nacido, en su forma orgánica: física, psíquica y racional, lo cual condena toda acción contraria a la integridad de cada una de esas partes constitutivas del organismo humano; 4.º, la efectiva, del hombre capaz de determinaciones positivas, lo cual condena todo acto, propio o ajeno, que ataje su actividad lícita o le fuerce a la inacción, y 5.º, la moral, la vida del sentimiento, pasiones, ensueños e ideales, la vida de perfección.

2.—El real es el derecho a la libertad de obrar conforme a su voluntad; esto es, poder hacer lo necesario para conseguir su fin de la mejor manera posible, que es la racional. Lo cual incluye cinco grupos de libertades: 1.º, esencial, la de pensar, que, a su vez, se diversifica en otras cinco: conocer, informarse, discurrir (o sea: raciocinar, razonar y reflexionar), opinar y creer; 2.º, la de querer, que también incluye cinco manifestaciones: desear, apetecer, afectarse o querer de veras, determinarse y amar al Bien en que se cree; 3.º, la de obrar conforme a la voluntad, en sus tres formas posibles: instintiva o espontánea, consciente o independiente y racional o soberana; 4.º, laborar, o sea trabajar en la consecución del fin, y 5.º, orar; esto es, rendir culto al Sumo Bien, o sea al Dios en que se cree, hasta lo sumo de la creencia, que es la fe, o sea la libertad religiosa o moral.

3.—El verdadero es el derecho a la propiedad. ¿De qué? De todo cuanto nos parezca necesario para conseguir nuestro fin. Que son cinco cosas: 1.º, nuestra persona; 2.º, la tierra, necesaria para sustentarla; 3.º, de nuestro trabajo sobre la tierra con su producto íntegro; 4.º, la riqueza adquirida legítimamente, y 5.º, todos los bienes obtenibles a cambio de aquella riqueza.

4.—El efectivo, el derecho al uso de la tierra. Efectivo porque él hace efectivos los demás, que sin éste serían puramente teóricos, vana palabrería en la práctica. El cual incluye los derechos de poseerla, trabajarla, fecundarla, disfrutarla y gozarla; y

5.—El moral, el derecho a la dignidad de persona real; de príncipe de la Tierra; porque el Hombre es el Rey de la Creación, según nosotros creemos y decimos, y los hombres, que son sus hijos, ya que no pueden ser reyes porque rey es uno sólo, por fuerza lógica del lenguaje serán príncipes. Este derecho a la dignidad incluye los de ser, existir, vivir, obrar y morir como príncipes en la Tierra.

Ninguno de estos derechos es ilimitado. Todo lo real tiene un límite; ese límite en lo humano, es el racional. Tales derechos han de ser ejercitados racionalmente, o sea en orden al bien común, y a él se ordenan, en cuanto son iguales en todos los hombres comunes y en cada uno limitado por el derecho igual de los demás.

Los demás derechos son derivados de éstos; también naturales en cuanto participan de la naturaleza del progenitor de que se derivan; pero no innatos, sino adquiridos mediante nuestros actos. Por eso están limitados en cada uno por la naturaleza particular de cada cual, revelada por su manera de obrar.

* * *

La propiedad privada de la tierra niega en primer término a los demás su igual derecho al uso de la tierra, que es el fundamental, el que hace posible la existencia de los demás. Que todos y cada uno de los hombres poseen un derecho igual al uso de la tierra es tan patente como su igual derecho a respirar el aire. Cada uno de los hombres lo trae a este mundo por el mero hecho de nacer, al ser terrestre. El uso de la tierra le es indispensable para vivir aquí. Y puesto que la Naturaleza concede a todos y a cada uno de los hombres cuanto les es necesario para conseguir su fin, lógicamente les otorga ese derecho, del que nadie puede despojarles, porque sería condenarles a muerte (6).

(6) Con motivo del L aniversario de la publicación de la Enc. Rerum Novarum, S. S. Pio XII dirigió un discurso al Orbe Católico, en el cual ratificaba la doctrina de sus predecesores, León XIII y Pio XI. De este discurso son los siguientes párrafos:

«Los bienes que fueron creados por Dios para todos los hombres deben servir igualmente para todos conforme a los principios de justicia y la caridad. Cada hombre, en cuanto a ser viviente dotado de razón, tiene, en efecto, por naturaleza, el fundamental derecho a hacer uso de los bienes materiales de la Tierra, aunque se haya dejado a la voluntad del hombre y a los estatutos jurí-

Y al negar a los desheredados ese derecho igual, les niega todos los demás; se los suprime de raíz, ya que el uso de la tierra es fundamental e indispensable para que existan los demás, que, sin aquél, se derrumban por falta de fundamento.

1.º Es privarles de su igual derecho a la vida, ya que nadie puede vivir sin usar tierra. La incompatibilidad entre el igual derecho a la vida y la propiedad exclusiva, omnimoda y perpetua de la tierra es manifiesta. Con razón escribe Proudhon:

«¿Podrían ampararse en el derecho de propiedad los pobladores de una isla para rechazar violentamente a unos pobres náufra-gos que intentasen arribar a la orilla? Sólo ante la idea de semejante barbarie se subleva la razón. El propietario, como un Robinson en su isla, aleja a tiros y a sablazos al proletario a quien la ola de la civilización ha hecho naufragar, cuando pretende salvarse asiéndose a las rocas de la propiedad. «Dadme trabajo», grita con toda su fuerza al propietario; «no me rechazéis, trabajaré por el precio que queráis». «No tengo en qué emplear tus servicios», responde el propietario, presentándole la punta de su espada o el cañón de su fusil. «Al menos, rebajad las rentas.» «Tengo necesidad de ellas para vivir.» «¿Y cómo podré pagarlas si no trabajo?». «Eso es cosa tuya.»

Y el infortunado proletario se deja llevar por la corriente, o, si intenta penetrar en la propiedad, el propietario apunta, dispara y lo mata. (*¿Qué es la propiedad?*, cap. II.)

Si un hombre pudiera concentrar en sí la propiedad de toda la tierra, tendría derecho a expulsar de ella a todos los demás. Sólo

dicos de las naciones regular con más detalle el ejercicio de este derecho» (1941). (Esos bienes son los llamados «Tierra»; los otros son producidos por los hombres y se llaman «Riqueza».)

Y añade:

«El derecho originario sobre el *uso de los bienes materiales*, por estar en íntima unión con la dignidad y los demás derechos de la persona humana, ofrece a ésta, con las formas indicadas anteriormente, base material y segura y de suma importancia para elevarse al cumplimiento de sus deberes morales.» Y continúa: «Tutelar el campo intangible de los derechos de la persona humana y hacerle llevadero el cumplimiento de sus deberes debe ser oficio esencial de todo poder público.»

Herbert Spencer dice en su libro «Estática social»:

«Puede percibirse aquí y allá que la equidad promulga dictados que aun no hemos escuchado; entonces podrían aprender los hombres que el privar a sus semejantes de sus derechos al uso de la tierra es un crimen inferior en maldad solamente al crimen de privarles de sus vidas o de sus personales libertades.»

él tendría derecho a vivir en la tierra. Esto es absurdo. Pero no es una injusticia más monstruosa que el que millones de hombres paguen sumas enormes a unos cuantos por el permiso de vivir en este Mundo. Es como suponer que unos hombres tienen mejor derecho que otros a vivir en la Tierra.

2.º Es privarle de la libertad, porque el hombre sin tierra, el hombre cuya vida está pendiente del permiso de otro, no puede ser dueño de sí mismo, no goza de libertad, de ninguna de las libertades posibles. Puesto que todas han de realizarse en la tierra.

3.º Ni tampoco el derecho a la propiedad de aquellas cosas que le son necesarias para conseguir su fin, y concretamente a la propiedad de los frutos de su trabajo (7), ya que el trabajo sin tierra es impotente para todo. La propiedad exclusiva de la tierra y la propiedad del producto íntegro del trabajo, o sea de la riqueza, son incompatibles, no pueden coexistir.

La incompatibilidad del derecho del hombre a la propiedad de los frutos de su trabajo con la carencia del derecho igual al uso de la tierra, es evidente.

«¿Qué constituye el justo fundamento de la propiedad? ¿Qué permite al hombre decir justamente de una cosa: "Es mía"? ¿De dónde nace el sentimiento que reconoce su exclusivo derecho contra todo el mundo? ¿No es principalmente del derecho del hombre a sí mismo, al uso de sus propias facultades, al goce de los frutos de su esfuerzo? ¿No es este derecho individual, nacido de la naturaleza de su organización propia y atestiguado por ella el hecho de obedecer cada par de manos a un particular cerebro y estar relacionado con un particular estómago, el hecho de ser cada hombre un todo definido, coherente e independiente, lo único que justifica la propiedad individual? Así como un hombre se pertenece a sí

(7) La idea de que unos hombres tienen derecho a la vida y otros no, late en el fondo de la doctrina de Malthus que tanto influye ahora sobre el pensamiento colectivo. Escribe aquél en su libro «Sobre la población»:

«Un hombre que nace en un mundo ya ocupado, si su familia no tiene los medios de alimentarle o si la sociedad necesita de su trabajo, carece del derecho a reclamar parte alguna de alimento y está realmente de más en la tierra. En el gran banquete de la naturaleza no hay cubierto para él. La naturaleza le manda marcharse, y no tarda en poner ella misma en ejecución esta orden» (párrafo de la primera edición, suprimido en las siguientes).

mismo, su trabajo, cuando adquiere forma concreta, le pertenece.

»Por esta razón, lo que un hombre hace o produce es suyo, contra todo el mundo, y puede disfrutarlo para destruirlo, para usarlo, cambiarlo o darlo... En todo lo producido por el esfuerzo humano hay un título claro e indiscutible a su exclusiva posesión y goce, perfectamente compatible con la justicia, porque procede del productor original, en quien reside el derecho por ley natural...

»Pues bien: no sólo esta es la fuente originaria de donde nacen todas las ideas de propiedad exclusiva..., sino que es, necesariamente, la única fuente. No puede existir justo título a la propiedad de nada que no se derive del título de productor y que no descanse en el derecho natural del hombre sobre sí mismo. Es imposible que haya ningún otro título justo: 1.º, porque no hay otro derecho natural que pueda originarlo; 2.º, porque el reconocimiento de cualquiera otro título es incompatible con éste, y lo destruye...

»Las leyes de la naturaleza son los decretos del Creador. No se ha escrito en ellas el reconocimiento de ningún derecho más que el del trabajo, y en ellas está escrito terminantemente y claramente el igual derecho de todos los hombres al uso y disfrute de la naturaleza, a aplicar a ella su esfuerzo y a recibir de ella y poseer su recompensa. De aquí que, como la naturaleza sólo da el trabajo, el esfuerzo del trabajo en la producción es el único título a la posesión exclusiva.

»Este derecho de propiedad nacido del trabajo excluye la posibilidad de cualquiera otro derecho de propiedad. Si un hombre tiene justo derecho al producto de su trabajo, nadie puede tener justo derecho a la propiedad de nada que no sea producto de su trabajo o del trabajo de algún otro que se lo haya transferido. Si la producción da al productor derecho a la exclusiva posesión y disfrute, no puede haber justamente derecho a la posesión y disfrute exclusivos de nada que no sea producto del trabajo, y el reconocimiento de la propiedad privada de la tierra es injusto. Porque el derecho al producto del trabajo no puede ser disfrutado sin el derecho al libre uso de las oportunidades ofrecidas por la naturaleza, y admitir el derecho de propiedad sobre

éstos es negar el derecho de propiedad sobre el producto del trabajo» (H. G., *P. y M.*; lib. VII, cap. I) (8).

4.º Es, en fin, privarle del derecho igual a la dignidad de persona real (9). El hombre sin libertad, el esclavo, no alcanza realmente la dignidad de persona, aunque teóricamente lo sea; queda relegado a la condición de «cosa», de animal, de «bestia de trabajo», como lo consideraba el mundo pagano.

La propiedad privada de la tierra, por sí misma, no niega la existencia de esos derechos que la naturaleza otorga y todo hombre posee, puesto que son inalienables; derechos que subsisten en el hombre pese a todas las arbitrariedades de las leyes humanas. Lo que niega es su igualdad en todos los hombres, la posibilidad de ejercitarlos por igual. Y la igualdad de derechos es la forma esencial de la justicia natural humana, y, por tanto, condición esencial para la existencia de ésta; como la proporción en las cosas a que tenemos derecho es la forma real, y la equidad en las relaciones humanas es la forma moral, o sea, la máxima perfección posible de la justicia.

5.º *Inmoral*.—Y siendo injusta, ha de ser, necesariamente, inmoral. Nada injusto puede ser moral. Porque la justicia es el principio de la moral, su puerta de entrada, su vestíbulo. Y lo que no es moral ha de ser, por fuerza lógica, inmoral; entre ambos caracteres no hay término medio; nada existe en el mundo indiferente o neutro desde el punto de vista de su moralidad. Lo que no lleva al bien conduce necesariamente al mal.

Inmoral es todo cuanto perjudica a la comunidad humana. Y la propiedad privada de la tierra, irracional e injusta, forzosamente ha de perjudicarla. No siendo para bien común, ha de ser, finalmente, para mal de todos, aunque transitoria o temporalmente parezca ser para bien de los propietarios, y mal de los sin tierra. En definitiva, perjudica a todos, incluso a sus aparentes beneficiarios de un día. Puesto que siendo el mal común; es decir, del todo, habrá de serlo, proporcionalmente, de cada una de las partes. Incompatibles son con la propiedad privada de la tierra

(8) «La propiedad privada es de manera especial el fruto del trabajo». Pio XII. Mensaje del V aniversario de su exaltación al pontificado.

(9) «La dignidad de la persona humana exige, pues, normalmente, como fundamento natural para vivir el derecho al uso de los bienes de la Tierra», Pio XII. Mensaje de Navidad a la humanidad doliente. 1942.

los tres componentes del bien común: la paz, la riqueza y la salud de la colectividad. La realidad comprueba la teoría. Los hechos demuestran que esa institución, tal como se halla regulada, es perjudicial para todos. Es causa de las animosidades y conflictos que angustian ahora a la Humanidad. ¿Quién se sentirá satisfecho a la hora actual del estado en que se halla nuestra civilización?

«Los tremendos males sociales que oprimen al hombre en medio de una civilización progresiva —escribió Henry George años ha— provienen de una gran injusticia: la apropiación como propiedad exclusiva de algunos hombres de la tierra sobre la cual hemos de vivir todos. De esta injusticia *fundamental* emergen todas las injusticias que hacen peligroso el desarrollo moderno; esta injusticia condena a la miseria al productor de la riqueza, mantiene en el lujo al no productor; levanta el hospicio junto al palacio; instala mancebías detrás de las iglesias, y obliga a abrir cárceles al mismo tiempo que se crean escuelas.» (*Progreso y Miseria*, libro VII, cap. I.)

7.º b) *Su gracia*.—La gracia reside en el nombre: «propiedad privada de la tierra», sin aclarar de qué está privada esta propiedad. La frase, es pues, anfibológica. Sugiere que sólo está privada de su carácter originario común, y, por consiguiente, que se trata de propiedad individual; lo cual es verdad, pero no toda la verdad, puesto que está privada de algo más.

Habitualmente, al decir «propiedad privada», se identifica el significado de la frase con el de *propiedad individual* o particular, dejando en la sombra que es también privada del carácter «racional», indispensable para ordenarse al bien común. Así se la equipara a la propiedad de los frutos del trabajo humano, o riqueza, y se la considera como si fuese «verdadera» propiedad, dando por supuesto que la naturaleza, forma y límites de ambas son los mismos; es decir, que ambas especies de propiedad están igualmente amparadas por la ley natural. Este es el sentido que se suele dar a la frase «propiedad privada de la tierra». Pero propiedad individual y propiedad privada son cosas distintas; la primera se refiere al sujeto y es instituída para el mejor uso y aprovechamiento de la tierra, mientras la segunda se refiere además a su naturaleza; es decir: en este caso, a su irracionalidad.

Se rehuye el análisis de la propiedad de la tierra, que sería peligroso para tantas y tantas injusticias como de su ilimitación

dimanan. Y se llega a considerar la propiedad privada de la tierra como la «propiedad» por antonomasia. «Una propiedad», sin calificativo que la especifique; se entiende como «propiedad territorial». Fácil es comprobar en todos los autores que, cuando dicen «propiedad» a secas, tienen en la mente la propiedad privada de la tierra. Y que por la ambigüedad de la palabra «privada» dan a ésta caracteres sólo aplicables a la propiedad de la riqueza.

Lo que la naturaleza de las cosas ha concedido a los hombres no es la propiedad de la tierra, sino el derecho a poseerla; que es todo lo que necesitan, porque la naturaleza, que da a los hombres todo lo necesario para conseguir su fin, no les da sino lo necesario, ni más ni menos, que es lo justo. Por eso les da el derecho a poseerla, que es lo esencial, dejando a su cuidado el poseerla realmente, es decir, el ocuparla. (Véanse Anales 1.952 ps. 450 y siguientes) y esto es lo único que el Estado, a nombre de la colectividad, puede transferir al individuo, y lo único que cada cual de los hombres, individualmente, puede tener.

Así entendido, el nombre adecuado para la propiedad de la tierra debería ser, naturalmente, «posesión». «Una posesión» es el nombre propio de una parcela de tierra apropiada. Pero tal como instituida, está privada del carácter racional, que la limita, su nombre es más ambicioso: traspasa esos límites y constituye un «dominio». La naturaleza sólo da la posesión; el Estado da el dominio. Y por dominio entendemos «poder que cada uno tiene de usar libremente de lo suyo»; libremente, es decir, sin restricción, como quiera y pueda, a su albedrío; como si la tierra no fuese para todos y no existiera ley natural. De este modo el propietario domina su tierra, es *dueño* exclusivo y absoluto de su propiedad.

III.—FORMA Y CONTENIDO.—a) Forma de una cosa es su manifestación real; su manera de comparecer ante la realidad; la revelación de su existencia. Esta forma puede ser de dos especies: la natural, que es real, y la artificial, que es aparente; según la naturaleza de las leyes que respectivamente la determinan. La natural es la fija; la artificial, contingente. Cuando ambas coinciden constituyen la verdadera forma; si están divorciadas, la artificial es arbitraria, simple apariencia carente de realidad.

La forma natural de la propiedad de la tierra es la de un derecho real: el derecho a poseerla; real, porque lo concede la naturaleza racional del hombre, y en este orden, todo lo racional es real.

Pero en cuanto la propiedad de la tierra es privada de aquel carácter, esta forma natural desaparece, sustituida por una arbitraria; ya no se trata de un derecho real, sino de un derecho positivo, concedido por las leyes positivas con infracción de la natural. Y un derecho que sólo es positivo o efectivo no puede ser verdadero derecho; se reduce a un simple poder material de dominar la tierra apropiada por su titular; esto es, un derecho de dominio sobre la tierra apropiada, tan absoluto que prescinde de la restricción «natural» y excluye a los demás hombres de toda participación en el «dominio» de su propiedad. El «dominio» es la forma efectiva de la propiedad privada de la tierra. O sea, potestad plena sobre la tierra, sin otros límites que los positivos.

b) *Su contenido*.—Por contenido entendemos aquí las posibilidades de acción, o facultades, que el derecho de propiedad concede a su titular, las que confiere al dueño de la cosa, o sea, todo lo que éste puede hacer en ella, de ella y con ella, conforme a ley.

El contenido natural de la verdadera propiedad, o sea, la recayente sobre las cosas producidas por el trabajo humano, es cuanto puede hacer en, de y con ellas: usarlas, disfrutarlas, gozarlas, disponer de ellas y consumirlas. Y esos son todos los derechos reales integrantes del de propiedad. En este caso, la posesión se confunde con la propiedad y la atestigua.

Pero con la tierra no son posibles tales cosas. Lo único que los hombres pueden hacer con la tierra poseída, racionalmente pensando, es usarla, disfrutarla y gozarla. Los hombres, en conjunto, no pueden disponer de la tierra en favor de otra especie animal, porque ya dispuso Dios que fuera para ellos. Y lo que no pueden hacer en conjunto tampoco lo pueden hacer individualmente, como es natural. No pueden transferir a otro hombre la propiedad de la tierra, por ser intransferible, puesto que la tierra y su propiedad pertenecen al Dios que las creó. Lo que el hombre transfiere a otro hombre cuando enajena su tierra es su derecho a poseer una determinada parcela, a lo cual no se opone la ley natural, porque la Naturaleza dió la tierra a los hombres indistintamente para que hiciesen con ella lo que les pareciera bien, y a la Naturaleza le es indiferente que esta o aquella parcela sea poseída por uno u otro hombre, si así conviniese a la comunidad. Y también es evidente que, aunque quisieran, no la pueden consumir.

* * *

En cuanto al contenido de la propiedad en general, sin distinguir entre la tierra y la riqueza, difieren los textos legales de los diversos países; unos son demasiado sintéticos; otros, desmesurados. Así, el Código civil francés (art. 544), el italiano (436), el español (438) y el chileno (482), mencionan sólo los derechos de «gozar y disponer», este último en sentido limitado, o sea, enajenarla, transferir el propietario a otra persona los derechos que posee sobre su propiedad; omiten los derechos de usar y disfrutar, que han de darse por supuestos. El alemán (903 y 906), «disponer, excluir a los demás y gozar». El suizo (641), «gozar, disponer, reivindicar y defender». El brasileño (524), «usar, gozar, disponer y rescatar de tercero». El portugués (2.164) es aún más minucioso.

Estas enumeraciones, incompletas unas, redundantes otras, heterogéneas todas, carecen de rigor científico; es decir, son todas ellas arbitrarias y caprichosas, en cuanto pierden de vista la distinción debida entre la tierra y la riqueza, y se aplican indistintamente a una y otra, asignando a todo derecho de propiedad, cualquiera que sea la naturaleza de la cosa sobre que recaiga, las mismas facultades; lo cual es confundir lastimosamente las especies de cosas y de derechos.

* * *

El contenido de la propiedad privada de la tierra, tal como las leyes civiles la han instituido, es el señalado por el juriconsulto Ulpiano a la propiedad romana: *Jus utendi et abutendi*, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes positivas, arbitrarias en cuanto discrepan de la natural.

a) *Jus utendi*.

O derecho de usar de la cosa y de su propiedad; aquí, de la tierra poseída. Este es un verdadero derecho concedido a los hombres por la ley natural y por la positiva coincidente con aquélla.

Para algunos tratadistas el derecho de usar faculta al propietario para hacer de su propiedad todos los usos posibles, que sintetizan en la facultad de disponer. Entre esos usos comprenden el de cambiar aquel a que la cosa está destinada, lo cual es lícito si el nuevo uso lo es también, y a dejarla improductiva, disiparla o destruirla, usos que no pueden ser lícitos. Tal enumeración es in-

congruente con la finalidad o razón por la que ha sido instituída la propiedad particular de la tierra, y carece de criterio filosófico-moral para determinar los usos posibles.

Estos, desde el punto de vista humano, pueden ser racionales o irracionales. Racionales son los conformes con la naturaleza de las cosas usadas y la nuestra, y los ampara la ley natural, que concede el *jus utendi*; estos usos naturales son racionales, porque se ordenan al bien común, razón suprema en lo natural. Usos irracionales son los contrarios a la naturaleza de las cosas y a la nuestra, y no los autoriza el *jus utendi*; son verdaderos abusos, que caen en la órbita del *jus abutendi*, derecho no conferido por la ley natural, sino por la positiva, con vulneración de aquélla.

b) El *jus abutendi*.

Traducido literalmente, es el derecho de «abusar». Pero ¿qué entendemos por abusar?

Algunos tratadistas afirman que la palabra «abusar» no tiene en latín el significado de «uso condenable» que el castellano le asigna, y que completa al *jus utendi* autorizando los usos posibles no protegidos por aquél, incluso la destrucción de la cosa.

Para otros, el *jus abutendi* significa el derecho a consumir, lo cual es abusar del significado de las palabras. Así lo interpreta Thiers en su libro «La propiedad». El Derecho canónico vigente dice: «Cuando se trata de cosas consumibles, abusar significa consumir y se opone a usar» (C. ad conditore. 2. extra. Joan. de verborum significacione. XIV, 3).

Signifique lo que quiera en latín, el sentido que damos en castellano al verbo abusar es otro. Abusar, en castellano puro, quiere decir «hacer mal uso de una cosa», y mal uso es el uso irracional. Consumir las cosas fungibles es hacer de ellas un uso racional; para eso fueron producidas. Su dueño tiene perfecto derecho a ello; es usarlas conforme pide la naturaleza de las cosas; darles su propio destino. Cuando consumimos las cosas fungibles no abusamos de ellas, si las consumimos racionalmente.

Lo que ampara el *jus abutendi* son los usos irracionales, los contrarios al dictado de la razón. Esos malos usos son abusos. Abuso es destruir una cosa útil o bella, sea fungible o no. Y hacer uso del poder de hacerlo es abusar de tal poder, al que falsamente se llama derecho. Cuando se trata de la tierra, la cosa es bien clara. Podemos consumir sus productos naturales o espontá-

nos y los artificiales obtenidos por el trabajo humano sobre la tierra y algunas de sus cualidades; pero la tierra misma no podemos consumirla, no es fungible. Si el verbo abusar significara «consumir», aplicado a la tierra carecería de sentido. Y, sin embargo, ¿quién duda que podemos abusar y estamos abusando de la tierra y de su propiedad?

El *jus abutendi*, hijo del poder del Estado y de la ley positiva, discrepante de la natural, responde a un impulso instintivo que mueve al hombre a abusar deliberadamente de sus poderes, cuando no pone freno a sus apetitos la razón. Pero no es ni puede ser racional, puesto que no se ordena al bien común, sino al exclusivo del propietario, perdiendo de vista el bien de los demás hombres vivientes sobre la Tierra.

Pero no se le da su nombre verdadero. Llamarle «derecho de abusar» sería malsonante y revelaría su dañina condición. Por eso se le refunde con el *jus utendi*, como hemos visto al referirnos a diversos Códigos, y se le considera parte integrante de éste, la perfección extrema del derecho de propiedad. De este modo se amalgaman y cubren con la misma sanción los usos racionales y los irracionales, incluyéndolos en revuelta confusión en el conjunto de facultades otorgadas por el derecho de propiedad.

El *jus abutendi* adquiere así la forma de un verdadero derecho. Pero de éste tiene sólo la apariencia, no la realidad, por cuanto proviene de una ley positiva que tampoco es ley, sino en apariencia, puesto que es falsa ley la que no concuerda con la natural.

Este falso derecho es, sin embargo, un derecho efectivo, puesto que produce los mismos efectos que el verdadero. En otras palabras: no es derecho en teoría, pero sí en la práctica.

¿Qué es, pues? Es tan sólo un poder arbitrario: el poder de usar de su propiedad, arbitraria, o sea irracionalmente, sin otros límites que los positivos, impuestos por las leyes de este género, sin que ante la razón ni ante la ley natural aparezca justificado.

Contenido de este supuesto derecho son los abusos que el propietario privado de la tierra puede cometer con su propiedad. Los abusos posibles, en el orden natural, son cinco, a saber:

- 1.º Esencial, no usarla.
- 2.º Real, impedir a otros que la usen cuando la necesiten.
- 3.º Verdadero, usarla mal, o sea, antinaturalmente, contra lo dispuesto en su ley natural, infringiendo sus mandamientos.

4.º Efectivo, apropiarse la renta de la tierra ; y

5.º Moral, o máximo, enajenar su propiedad.

* * *

Todos estos abusos posibles son actos irracionales, contrarios a la razón de ser y existir de la propiedad particular de la tierra, o sea, al bien común. Un breve examen de ellos lo comprobará.

1.º *La abstención.*—El primer abuso, el esencial que puede cometer el propietario de la tierra, es abstenerse de usarla ; no usarla, ni bien ni mal. Abuso porque la propiedad le ha sido conferida para que la use bien, racionalmente, o sea en orden al bien común. Para eso le reconoce el Estado tal derecho y se lo asegura y garantiza con todo su poder. Este es el fin inmediato de tal concesión, y abstenerse de usarla es privada de la razón por que se hizo.

No usarla es, pues, ir contra el único motivo que justifica la institución de tal propiedad particular ; cualesquiera que sean las razones con que se trate de justificar esa abstención, aunque la expliquen. Porque privada de la razón esencial que justifica su existencia, el reconocimiento de ese derecho será irracional, y lo irracional no tiene, naturalmente, cabida en la sociedad humana, que debe ser racional, en cuanto formada por hombres.

El propietario, al abstenerse de usar su tierra, abusa de su presunto derecho, porque esa abstención equivale a sustraer parte del territorio común al cumplimiento de su función social, o sea, al servicio del bien de la comunidad. Es como amputar una parte del territorio del Estado, patrimonio común ; es achicarlo ; es como privarnos a todos de una parte de nuestra tierra natal.

El propietario invalida así, parcialmente, el derecho igual de todos al uso de la tierra, de la cual todos necesitamos para vivir y trabajar en la consecución de nuestro fin. Bien mirado, es crimen de lesa patria ; crimen que la razón reprueba, la ley natural prohíbe, la moral condena y la positiva debiera castigar. El propietario no tiene derecho a eso, aunque la ley civil se lo permita ; ésta, al permitirselo, vulnera la natural, y esa vulneración no quedará sin castigo ; la Naturaleza no perdona a quienes infringen sus leyes ; a todos nos considera culpables, y a todos nos hace expiar tal pecado : a los unos, por infractores ; a los otros, por cómplices o consentidores.

Lógicamente, el propietario que no usa su tierra debiera ser privado de ella. Al desaparecer la razón, debe perder su derecho. Pero si no lo es, tarde o temprano sobreviene el castigo; este castigo consiste en las malas consecuencias que de la abstención se siguen: malas para el propietario que no la usa, malas para los no propietarios, y para la sociedad entera que permite tal transgresión de la ley natural.

2.º *La obstrucción*.—El abuso real es no permitir a otros, cuando la necesitan, usar la tierra que su propietario no utiliza, aunque al uso de la tierra todos los hombres tienen un derecho natural igual. No usar ni dejar a otros que la usen es hacer de perro del hortelano. Lo cual es también irracional, o sea, contrario al bien común, porque con ello se disminuye positivamente la cantidad de tierra puesta al servicio de la comunidad; se inutiliza virtualmente el medio fundamental de trabajo; se pone un dique artificial a la producción de riqueza y a las posibilidades del bienestar humano; se limita más la tierra accesible al hombre, ya limitada, naturalmente.

Si se permitiera a otros usarla cuando su propietario no la utiliza por sí mismo, el abuso precedente, la abstención, no sería un mal grave. Más tendría apariencia que realidad de mal. Porque para la comunidad es indiferente que la utilice uno u otro poseedor, con tal que la tierra cumpla su función social; esto es, que sirva al bien de la colectividad. Lo cual induce a pensar que el «absentismo», al que se ha atribuído influencia nociva muy poderosa en la situación agraria de ciertos países, tiene menos importancia de la asignada comúnmente; como dice Henry George, para la sociedad es indiferente que la ceniza del habano que se fuma el propietario caiga en el predio suyo o sobre el asfalto de la ciudad. El mal no está en la ausencia del propietario, quien, en cuanto tal, siempre está ausente de la producción, puesto que, como propietario, no contribuye a ella con nada; ni con trabajo ni con capital; la tierra la puso Dios, y su existencia no depende del propietario.

* * *

Contra ese abuso se han dictado muchas disposiciones legales, tratando de reprimirlo. Se ha autorizado, ya para entrar y cultivar los campos yermos, ya para edificar sobre los solares urbanos vacantes, conminando con su traspaso a otros dueños si en

cierto plazo no se edificaba sobre ellos, y abundan en nuestras compilaciones legales. Más han sido las primeras que las segundas. Por su origen, merecen especial mención las pontificias.

En el siglo XIII una bula de Clemente IV, referente al régimen de la propiedad en Roma, autorizaba a los campesinos del agro romano para apoderarse de los terrenos no cultivados y explotarlos en provecho propio. La nobleza romana, entregada a los placeres inmorales y turbulenta, no tenía piedad para el pueblo, abrumado de impuestos y sumido en la mayor miseria. «Es de derecho natural —decía el Pontífice— que la necesidad perentoria de vivir se anteponga a todas; ella legitima el apoderamiento del bien ajeno y pone una barrera natural al orgullo insensato de la propiedad. Y puesto que todo hombre tiene derecho de tomar cuanto le es absolutamente necesario, justo es que el que carece de trabajo y de hogar pueda cultivar por cuenta propia la tierra cuyo propietario, olvidando sus deberes, renuncia a fecundarla. Tal propietario se hace indigno de su propiedad y, en adelante, todo hombre podrá cultivar, para subvenir a sus necesidades, el tercio de las tierras incultas de aquél.»

Un siglo más tarde, Clemente VII, por una bula de 1383, confirmaba la determinación de su predecesor, y la explicaba por las siguientes consideraciones: «El territorio que circunda Roma, y que ha sido abandonado por los propietarios al pastoreo, es muy fecundo y a propósito para ser labrado y sembrado de grano. Los hombres, además, han nacido para ejercitarse en el trabajo; en las labores del campo hallan una ocupación saludable en medio de una atmósfera pura, y los labradores de nuestras campiñas no sólo pueden proveer de trigo a nuestra capital, sino también al resto de nuestros súbditos, y allende los mares a otras naciones que carecen de este artículo de alimentación.»

En el siglo XV, Sixto IV confirmaba las Bulas de sus predecesores y fijaba al detalle la parte de terreno que se ponía a disposición de los campesinos. «De hoy en adelante y para siempre, y sin que ninguno de mis sucesores pueda reformar las presentes, ni atenuarlas, ni disminuirlas, será permitido a todos y cada uno labrar y sembrar en el recinto de Roma y en el patrimonio de San Pedro, en las épocas convenientes y habituales, una tercera parte de las tierras incultas, a su elección, y sea cualquiera el dueño o el arrendatario, con tal de que, aun sin obtenerla, se haya pedido autorización.»

La decisión de Sixto IV fué renovada por la mayor parte de sus sucesores: Julio II y Sixto V en el siglo xvi, Paulo V en el xvii, Pío VI en el xviii y Pío VII a principios del xix. Pío VII advirtió a la administración pontificia su deseo de que la Bula de Clemente VII fuese aplicada sin debilidades. «Velad —decía— con el mayor cuidado por que, sin demora, recobren todo su vigor las antiguas decisiones de nuestros ilustres predecesores. Conviene que la tierra no sea patrimonio de un solo que no pueda por entero cultivarla. Queremos, pues, que en el dominio de Pedro se obre según justicia, y que las tierras incultas, sea quienquiera el que las posea, sean entregadas a los que deseen trabajarlas en los términos del edicto de nuestro predecesor Clemente VII.» (Eduardo Sanz Escartín. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Extracto de discusiones, tomo III, parte 1.^a. Madrid, 1906.)

Algunos códigos antiguos y varios fueros municipales españoles adoptan la misma actitud. El Fuero de Logroño, por ejemplo (Alfonso VI, Hinestrosa, 1287), prescribe: «E doquier que fallaren (los labradores) tierras desiertas no labradas, lábrenlas», y el Fuero Viejo de Castilla les autoriza a «que puedan labrar la tierra sin mandato de su dueño».

* * *

Este abuso hace posible el «hambre de tierra». Al sustraer la suya al uso, aviva el deseo de adquirirla en quienes carecen de ella y la necesitan para vivir y trabajar. Se intensifica la competencia entre los pretendientes por adquirir tierra. Se les obliga a recurrir a tierra más pobre, con lo cual se aumenta la renta potencial de toda tierra que no puede ser usada de balde, y su valor; incluso el valor de la tierra sustraída al uso. Cuando toda la tierra ha sido reducida a propiedad privada, la renta exigible y el valor de la tierra, que es su manifestación, se elevan al límite vital.

3.º *Usarla mal*.—El verdadero abuso es usarla mal; es decir, antinaturalmente, de modo irracional. Esta es la manera habitual de tratar la tierra de propiedad privada, la forma corriente del *jus abutendi*, su manifestación positiva, de la que, parcialmente, participan las dos anteriores, que son negativas.

Usarla antinaturalmente es usarla contra lo que exija la naturaleza humana, o sea, de modo que contravenga o vulnere los mandamientos o preceptos específicos de la ley natural de la propiedad en general y de la tierra en particular. Porque lo natural es

usarla conforme a esa ley, que es la racional y la que conduce al bien común. Para eso es instituída la propiedad individual de la tierra ; la conveniencia común es el fundamento de tal institución y el fin para que ha sido introducida ; si no es usada racionalmente, como la ley natural fundamental de la perfección social exige, carece de fundamento y de razón para subsistir.

Este abuso en su forma natural es orgánico, o sea, compuesto de tres verdaderos abusos solidarios entre sí y correspondientes cada uno a la violación de los tres respectivos mandamientos primeros, los teóricos, de la ley natural de la propiedad, a saber :

a) No hacer el mejor uso posible de la tierra poseída. El mejor uso posible para el hombre es el racional, o sea, el que dicta la razón, el que orden todas las cosas hacia la razón última en cuya virtud es instituída la propiedad individual de la tierra, el bien común. Lo cual, en su aspecto positivo, es usarla irracionalmente. Explotarla mal es irracional y viola las condiciones de la concesión de tal derecho, y el primer mandamiento de la ley natural. El propietario, pues, no tiene derecho a eso.

Por tres causas puede no usarse racionalmente la tierra poseída: no saber, no querer o no poder usarla mejor. El resultado es el mismo cualquiera que sea la causa: ignorancia, impotencia o malicia del propietario individual ; la comunidad es perjudicada, sin que le sea imputable la causa, y, por tanto, sin responsabilidad por su parte, por lo que resulta injusto que recaiga sobre ella el daño o pena consiguiente.

Que este abuso es posible por ignorancia o impotencia, es notorio. Pero también lo es por malicia ; es decir, por cálculo, deliberadamente. Porque tal como se halla instituída y regulada la propiedad de la tierra en nuestras leyes civiles y fiscales, ésta puede dar a su dueño más renta líquida, aun obteniendo menor producto bruto ; esto es, aun no haciendo de ella el mejor uso posible, o sea, usándola irracionalmente, desde el punto de vista humano. Basta para ello que la disminución de gastos e impuestos aparejados por el mal uso sea mayor que la reducción del producto bruto, caso en el cual quedará a favor del propietario mayor renta líquida.

Así ocurre cuando un campo susceptible de cultivo se destina a pastos, o sea, a un uso inferior al que su naturaleza permite ; es el caso de las dehesas de reses bravas, de muchos alcornocales, etcétera. O sobre un solar se levanta un edificio a la malicia, en

vez del edificio más útil a la colectividad de que sea susceptible. En ambos ejemplos, la renta líquida puede ser mayor aún con menor producto bruto; en el primer caso, por minoración de gastos e impuestos, y en el segundo, por el aumento de valor de los solares a medida que aumentan las necesidades urbanas, acrecentadas por el no uso o uso insuficiente de los vacantes o mal aprovechados.

Con lo cual se reduce la producción y se eleva artificialmente el valor de los productos y el de la tierra, mientras se dejan parcialmente ociosos al trabajo y al capital que en ella pudieran emplearse. Usándola irracionalmente el propietario daña, pues, a la comunidad, falta a la conveniencia común, abusa del derecho que le ha sido reconocido; es un enemigo social. Moralmente no puede hacer eso con su tierra. El bien común exige que se impida o se castigue.

b) No obtener de la propiedad el fruto debido, o sea el máximo posible en calidad y cantidad; lo cual es también irracional y consecuencia natural del abuso anterior; si no se hace el mejor uso posible, tampoco se puede obtener el máximo fruto posible, racionalmente pensando. El no obtener el máximo fruto es irracional, un «cargo de conciencia»; es inmoral, porque es faltar al deber contraído al admitir la propiedad de la tierra, y al vivir en sociedad. La merma del fruto perjudica a todos los hombres que forman la comunidad. Es contrario al bien común de aquéllos. Es faltar el propietario a su deber social; es perjudicarse a sí mismo y a todos los demás, porque, aunque aquél no lo vea al principio, la escasez de productos es un mal para todos.

c) La tercera infracción es no hacer la mejor distribución posible del fruto obtenido sobre dicha propiedad entre quienes han cooperado para producirla; esto es, no hacer la distribución justa; distribuirlo injustamente negando a algunos su igual derecho de propiedad sobre el fruto de su trabajo; lo cual es privar al trabajo de los demás de su legítima recompensa, o sea del estímulo necesario para hacerlo fecundo, y de los bienes inherentes a una justa distribución.

Los colaboradores en la obtención del producto son tres: la sociedad (que, con su presencia y vida o trabajo, da ventajas especiales a una determinada parcela de tierra sobre la común, de donde se origina la renta), el trabajo y el capital. La distribución justa es la que da a cada cual de esos cooperadores lo debido a su

respectivo concurso: la renta, a la sociedad; el salario, al trabajo; y el interés, al capital, según lo determinado por sus respectivas leyes naturales.

4.º *Apropiarse la renta*.—El abuso efectivo, el positivo, el práctico, es apropiarse el propietario la renta de la tierra, que no le pertenece porque no la ha producido. Lo cual es no dar a cada cual *lo suyo*, aquello a que tiene derecho, con infracción del 4.º mandamiento de la ley natural de la propiedad y del 5.º de la ley de Dios.

Renta es el exceso de producto que las superiores oportunidades de una tierra determinada pueden dar al trabajo y al capital que en ella se empleen sobre el que les sería posible conseguir en la más pobre tierra en uso, o sea la marginal; la renta se da, pues, no en la tierra en general, sino en una parcela determinada; y proviene de las mayores posibilidades de producción que esa parcela ofrece al trabajo y al capital. Estas mayores posibilidades u oportunidades pueden ser cualidades naturales o ventajas de situación. Pero ambas proceden de la presencia y vida de la comunidad existente sobre el territorio a que la parcela pertenece. Esta comunidad es el verdadero origen de la renta, su fautora. ¿A quién, pues, pertenece la renta? Conforme a la ley de justicia, o sea a la natural de la distribución, la renta pertenece a la comunidad social que la ha producido, no al propietario privado de la parcela en que la renta se da, quien nada ha hecho, como tal propietario, para producirla.

Esta apropiación de la renta por el dueño de la tierra es irracional; es decir, contraria al bien común. Es una consecuencia práctica de no haber hecho la justa distribución del producto. Vulnera el 4.º mandamiento de la ley natural de la propiedad de la tierra. Es injusta en cuanto niega a los demás su igual derecho a la propiedad de lo que ellos han producido; es renta no ganada como Dios manda, trabajando, por quien se la apropia; renta mal adquirida, robada a la sociedad. Es cosechar donde no se ha sembrado; hacer suyo lo ajeno; embolsarse algo que pertenece a otros justamente. Todo lo cual es irracional, injusto e inmoral (10).

(10) «¿Quién tiene derecho a hacer pagar el uso del suelo (la tierra), de esta riqueza que no es creación del hombre? ¿A quién se debe el pago del arrendamiento de la tierra? Al productor de la tierra sin duda. ¿Quién ha hecho la tierra? Dios. En ese caso, propietario, retírate.»

«Pero el Creador de la Tierra no la vende, la da, y al darla no hace excep-

De tres maneras puede el propietario privado apropiarse la renta :

a) Directamente, explotando por sí mismo su tierra y apropiándose todo el producto. Explotar la tierra no quiere decir sólo cultivarla, sino utilizarla en cualquier uso, puesto que al decir tierra nos referimos a ésta en la plenitud de su significado, sea cualquiera el uso productivo a que se destine o que se le dé.

b) Indirectamente, arrendándola en cualquiera de sus formas posibles, porque en todas ellas cobra a otros parte del producto del trabajo común por permitirles que usen su tierra cuando no la usa él, y lo llama «su renta». Así transfiere a otros el trabajo y se reserva el provecho. Traspasa al arrendatario la obligación de trabajar y se apropia la parte libre del fruto obtenido.

Esta posibilidad de apropiarse la renta sin tener que producirla es la verdadera fuente del absentismo ; el propietario, en cuanto puede vivir de sus rentas, se traslada a la ciudad, donde la vida le es más grata a quien puede gastar en ella sus rentas ; y con el propietario se ausentan los sin tierra, en busca de trabajo.

c) Complejamente, o sea de ambas maneras combinadas, en la multiplicidad de convenios o contratos de aparcería, mediería, etcétera, que el ingenio humano ha concebido y practica para atribuir al propietario la renta de la tierra no ganada trabajando. Un contrato de sociedad entre el dueño de la tierra y el cultivador que asigne al primero parte del producto por el mero hecho de ser propietario, está igualmente incurso en este abuso e implica la misma injusticia.

5.º *La enajenación.*—El quinto abuso, el moral, es enajenar la tierra que considera de su propiedad. Este enajenamiento im-

ción de personas. ¿Cómo, pues, entre todos sus hijos, aquéllos son tratados como primogénitos y éstos como bastardos? ¿Cómo, si la igualdad de dotes fué de derecho original, la desigualdad de condiciones es de derecho póstumo?

«Concedo que la tierra es un instrumento (de trabajo); ¿pero quién es el obrero? ¿Lo es el propietario? ¿Es él quien, por virtud de la eficacia del derecho de propiedad le comunica el vigor y la fecundidad? He aquí en qué consiste el monopolio del propietario: que no habiendo hecho el instrumento se hace pagar por el servicio de éste. Que el Creador se presente a reclamar el precio del arrendamiento de la tierra, y contaremos con él, o bien que el propietario que se dice provisto de poderes enseñe su procuración». (Proudhon «¿Qué es la propiedad?»).

plica perder completamente de vista la razón de la institución de la propiedad particular de la tierra, o sea la conveniencia común. Este es el máximo abuso posible, por ser el definitivo. Porque al enajenar la tierra, se enajena no la propiedad misma de la tierra, que es inalienable, por ser divina, sino el poder legal de abusar de ella y de apropiarse la renta.

El abuso es definitivo, porque ese poder se convierte en dinero de modo irrevocable. Al recibir y apropiarse el dinero de la venta, el abuso se hace permanente, porque con aquél se recibe el precio de la renta capitalizada. Se ha consolidado el abuso; se perpetúa el expolio de los demás. Máximo abuso que va contra la voluntad misma de Dios, que nos dice en las Sagradas Escrituras: «La tierra no se venderá definitivamente, porque la tierra es mía» (Lev., 24,23).

Así se convierte de manera definitiva un bien común en bien exclusivo del propietario, que hace suyo lo que pertenece a los demás. Con ello se viola el quinto mandamiento de la ley natural de la propiedad de la tierra, que manda respetar la propiedad de los demás como la propia, y el décimo mandamiento de la ley de Dios (11).

Función y carácter positivo.—¿Para qué sirve el *jus abutendi*? ¿Cuál es su función?

Sirve para dar a la tierra un nuevo valor material; derivado del poder abusar de la propiedad y apropiarse la renta.

La tierra tiene, naturalmente, un cierto valor material. Es el que le atribuimos, porque puede satisfacer nuestros deseos materiales, usándola directamente, siempre que este uso sea racional. A éste le llamamos *valor en uso*, y es el fundamental, en el orden de los valores.

(11) «La tierra es nuestra madre; nos alimenta, nos abriga, nos alegra y nos enriquece amorosamente. ¡Ella nos arrulla, como con benditos brazos maternos, desde nuestro primer aliento hasta nuestro último sueño en su bendito seno !...»

«Los hombres hablan de vender la tierra, ¿pero quién puede ni podría vendérsela? Propiamente hablando, la tierra pertenece a estos dos: a Dios Todopoderoso y a sus hijos los hombres que hayan trabajado en ella o que en lo sucesivo trabajarán en ella... Decimos que no es propiedad de ninguna generación, sino de las pasadas generaciones que han trabajado en ella y de las futuras generaciones que en ella trabajarán.» (Carlyle. «Pasado y Presente».)

Pero el poder abusar de la propiedad le añade un nuevo valor, también material, que sin ello no tendría; en cuanto puede dar a su dueño una renta sin trabajo, y, por tanto, ahorrarle o *economizarle el trabajo* que le costaría ganar esa renta que su propiedad le da sin tener que trabajar; dicho valor es el valor *económico* o *en trabajo*, que la mayoría de los economistas no distinguen claramente del valor económico-político, o valor en cambio, aunque el valor económico o en trabajo es su esencia o principio y condición indispensable para su existencia (12).

La cuantía de este valor es la capitalización de la renta no ganada que la propiedad puede dar a su dueño, al tipo usual. Y por «renta de la tierra» entendemos el exceso de producto que una determinada tierra puede dar al trabajo y al capital sobre el que éstos obtendrían aplicados a la tierra común o libre, o sea la que no paga renta y se puede utilizar de balde.

Aspiración y final real.—El fin que el *jus abutendi* persigue, su aspiración, es dar a los dueños de la tierra la máxima renta posible, de modo que su tierra alcance el máximo valor.

La máxima renta es todo el producto menos la indispensable para que el trabajo (es decir, los trabajadores)—y por descontado el capital—consientan en vivir y reproducirse. Pero eso es imposible mientras exista tierra libre, o sea no reducida a propiedad privada, tierra de propiedad común. A ello se opone la naturaleza de las cosas por virtud de la ley natural de la actividad humana, que es también la fundamental de la economía política, a saber: que «el hombre procura satisfacer sus deseos con el menor esfuer-

(12) Los economistas de la escuela clásica y los marxistas, afirman que el valor económico de una cosa es el trabajo que *ha costado* producirla. Pero se encuentran con el obstáculo insalvable de que hay muchas cosas con valor económico que no han sido producidas por el trabajo humano, y otras muchas cuyo valor varía después de haberse producido. Las consecuencias de esta teoría errónea del valor en el desarrollo de la ciencia económica son graves. Por añadidura, confunden el valor económico de trabajo con el valor económico-político o en cambio.

Valor económico de una cosa es la suma de trabajo que su posesión puede ahorrarnos en la satisfacción del deseo de obtenerla; si es un producto del trabajo, el de producirla; si no lo es, el de conseguirla. Es valor económico de trabajo porque no lo ahorra.

El valor económico-político o valor en cambio es la suma de trabajo o de productos del trabajo de que podemos disponer en el mercado común a cambio de dicha cosa.

zo posible». Porque ningún hombre trabajará para otro, en este caso el propietario de la tierra, por menos salario del que podría ganar trabajando por propia cuenta en la tierra libre; y, por tanto, nadie pagará más renta por el permiso de trabajar sobre tierra ajena que aquella que le deje como recompensa una cantidad equivalente a la que pueda obtener trabajando sobre la tierra común. La diferencia de oportunidades ofrecida al trabajo y al capital para producir riqueza dará la renta máxima obtenible, y también la mínima por la misma razón. Esa renta es la natural, también llamada «económica» o «diferencial», única que en tales condiciones, o sea existiendo tierra libre, puede conseguir el propietario. Apropiarse la renta natural es el fin del *jus abutendi*, y su carácter positivo ser un instrumento para perturbar la justa distribución de la riqueza

IV. FUNCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA.—La propiedad privada de la tierra, por lo que tiene de excesiva, perturba el orden natural de las relaciones económico-sociales e introduce en ellas, por consiguiente, el desorden, al reemplazarlo por un orden artificial. Esto es consecuencia necesaria de privar a la propiedad de la tierra de su límite racional. Porque el orden natural de dichas relaciones es el racional. Muchos usan la frase «propiedad privada de la tierra» sin darse cuenta de su verdadero alcance y de toda su enorme trascendencia en el ámbito social. No ven las consecuencias que la mera adopción de aquella forma irracional de la propiedad de la tierra entraña ni de la inmensa perturbación de las relaciones económico-sociales que acarrea.

El orden natural de dichas relaciones va implícito en la ley fundamental de la perfección social, que, como dijimos, es: «La propiedad *racional* de los medios necesarios—tierra, capital y dinero—para conseguir el fin.» La naturaleza *racional* que acompaña a la propiedad caracteriza ese orden, y lo endereza al bien común. Por ser fundamental la tierra, la condición de racional o irracional de su propiedad se comunica a los demás medios. Así, al privarla de esa naturaleza racional, supuesto que sea individual, ese orden natural, racionalmente perfecto en cuanto a los medios se refiere, queda perturbado en su totalidad. Con aquella privación se le da a la propiedad de la tierra y demás medios carácter absoluto, aquí, en este mundo, donde todo es relativo; y no pudiendo ser absoluta y habiendo dejado de ser racional, cae, por necesidad lógica, en lo irracional; e irracionales hace todas las relaciones

que de ella dependen. Así, el camino trazado por la ley no será ya el más recto posible, o sea el «derecho», sino un camino que, pues que no es derecho, será necesariamente torcido o desviado del prescrito por la ley natural, el cual, en vez de llevarnos al bien común nos conduciría, finalmente, al común malestar; no a la riqueza, sino a la miseria social.

Esta perturbación del orden natural constituye una violación de la ley eterna, una, universal y perpetua, en cuanto «manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo»; como asimismo de la ley fundamental de la perfección social, o sea de la civilización, que es la perfección suprema, o posibilidad final, de la sociedad natural humana. Veamos las relaciones perturbadas:

1.º La primera relación cuyo orden perturba es la natural del hombre con su propiedad. La propiedad común del hombre y, por tanto, de todos los hombres en lo que tienen de común, es «ser racional»; esto es, poseer la facultad de la razón o posibilidad de discurrir. En virtud de esta propiedad, que le da supremacía sobre el resto de los seres creados, todo cuanto existe en realidad le pertenece. El Hombre es el «único», y todo bien «su propiedad».

De esta propiedad común salen todas las propiedades especiales contenidas potencialmente en aquélla, porque ella nos las da. La esencial es la propiedad de trabajar; la real, la propiedad de la tierra, o sea la de todas las cosas creadas por Dios para el hombre y dadas a éste por su naturaleza racional y para su bien común, en la medida necesaria; y la verdadera, la propiedad del producto del trabajo sobre la tierra, o sea de la riqueza. Trabajo, tierra, riqueza: ése es el orden natural de las propiedades del hombre.

El trabajo es la primera, la esencial, por ser indispensable para que las otras existan. Lo había dicho Turgot. Más tarde, Adam Smith la calificó de «sagrada e inviolable». Que es la primera propiedad humana, es de evidencia común. Sin el trabajo, la propiedad real sería inútil, y la verdadera no podría existir, porque la riqueza es fruto del trabajo sobre la tierra. El trabajo es su padre, y la engendra. La tierra es su madre, y la da a luz. El trabajo es el factor inicial, el elemento activo, el principio de la acción de producir riqueza, que, aquí, es el fin. La tierra es sólo un medio; propiedad secundaria desde el punto de vista del hombre y de su trabajo; un medio necesario, de carácter general, para que el trabajo se realice. La producción de riqueza es el fin inme

diato que el hombre persigue mediante su trabajo sobre la tierra. Para producirla, trabaja, y este trabajo no puede realizarse sin tierra. Eso es lo racional; lo de sentido común.

Pero al privar a la propiedad de la tierra de su carácter racional y hacerla absoluta en lo posible, se la deshumaniza; la propiedad de la tierra, deshumanizada, sacrifica al trabajo y lo subordina a la tierra; el hombre resulta sacrificado por el propietario. Así, el orden natural de las propiedades queda perturbado; el factor secundario pasa a principal. Lo primero es la tierra; lo segundo, el trabajo. El trabajo, en todas sus acepciones o sentidos, resulta condicionado por la propiedad de la tierra y subordinado a ella; la posibilidad de trabajar—o libertad de trabajo, principio de la libertad económica—dependerá del hecho de contar o no con tierra apropiada; la voluntad del trabajador, supeditada a la del dueño de la tierra; no estará ésta al servicio del trabajo, sino al revés: el trabajo habrá de ponerse al servicio del propietario de la tierra, el cual lo empleará o no, según quiera, a su talante, con las condiciones que le plazca imponer. En lo natural, el trabajo da la posesión de la tierra; con el orden perturbado, la propiedad de la tierra es quien da empleo al trabajo.

De esta alteración del orden de las propiedades y del nuevo orden que sustituye al natural se siguen múltiples y dañosas consecuencias, imposible de enumerar ahora. Pero se adivinan. Una de ellas es el paro forzoso de los hombres que necesitan y quieren trabajar, pero no encuentran tierra donde hacerlo, por estar toda apropiada y ser excesivas las condiciones exigidas para permitírselo (13).

2.º La relación perturbada realmente es la de tierra con los demás medios de trabajo.

(13) Plutarco habla de las «muchedumbres de Esparta, oscuras y miserables, que en las guerras exteriores defienden la república tibia y flojamente y en casa están siempre al acecho de ocasión oportuna para la mudanza y el trastorno»; «en cambio, un centenar de ricos posee toda la tierra».

Bajo Enrique VIII, en Inglaterra se castigaba con azotes y encierro a los vagabundos que parecían capaces de trabajar. Una nueva ordenanza castigaba al reincidente con azotes y la amputación de media oreja; y a la tercera lo condenaba a muerte. Así en pocos años fueron ahorcados 70.000 vagabundos; es decir, 70.000 hombres expulsados de su tierra, que por carecer de ésta no encontraban donde trabajar.

Casos análogos se dan en todos los países y en las épocas adecuadas de su historia.

El orden natural de estos medios es tierra, capital y dinero. El natural, porque supuesto el trabajo, es decir, el trabajo en su puesto, que es el esencial, la tierra es el medio real, el capital el verdadero, y el dinero el efectivo. De la función del trabajo con la tierra sale la riqueza ; de ésta, el capital, que es parte de aquélla destinada a auxiliar el trabajo ; y del trabajo realizado sobre la tierra con la ayuda del capital, el dinero, que es sólo una representación del valor de la riqueza expresado en términos monetarios, y puede ser, o no, capital según su empleo. No existiría capital si antes no existiera riqueza, la cual es obtenida de la tierra por la acción del trabajo. Después, de la tierra y el capital, como auxiliar del trabajo, procede el dinero. Ese es el orden natural ; es decir, lo racional.

Pero desde el momento en que la propiedad de la tierra es privada de su condición racional, y el propietario puede abusar y apropiarse la renta, la propiedad exclusiva de la tierra puede dar a su dueño una renta sin trabajo y, por tanto, se asimila, en cierto modo, al verdadero capital. Y como éste y el dinero siguen la condición de la tierra, la propiedad exclusiva de estos medios se refunden en un solo concepto bajo la denominación genérica de «Capital». Capital, en el Capitalismo, es la propiedad exclusiva de los medios, en cuanto esa propiedad puede dar a su dueño una renta o ganancia sin trabajo. En realidad, ese capital es un compuesto de tres capitales distintos: el real, la tierra ; el verdadero, el instrumental ; el efectivo, el dinero.

El orden nuevo es el natural invertido ; lo efectivo es siempre lo positivo, y lo positivo es el dinero ; el dinero en este orden, el orden capitalista, es lo esencial. Quien tiene dinero tiene tierra, porque la compra, y capital porque lo adquiere. La preponderancia del dinero en el orden de los medios es ahora absoluta. Lo que importa, ante todo, es tener dinero, porque con dinero se consigue lo demás. El dinero adquiere, pues, una importancia colosal en nuestras relaciones económicas ; es el medio principal. De ahí que el capitalismo sólo vea en las cosas su valor material, y éste lo expresa en términos de dinero. Bajo el influjo de los errores imbuidos en la mente por la propiedad privada de la tierra, el dinero es lo que vale ; más vale tener dinero que tierra y capital. Aunque, restablecido imaginariamente el orden natural de los medios, pronto veríamos que, sin tierra, no sería posible la existencia del capital y el dinero, ni aunque existieran servirían para nada.

3.º El orden natural verdaderamente perturbado es el de las relaciones entre el conjunto de los medios, o sea el capital, concebido en términos de dinero, con la producción de riqueza.

Normalmente ésta depende del trabajo y la tierra combinados, o sea del trabajo aplicado a la tierra; la productividad de aquél está sólo condicionada por los medios naturales disponibles; esto es, por la tierra. Así, el orden natural es: el trabajo como principio, los medios de trabajo, y la producción, que es el fin.

Reducida la tierra a propiedad particular y suprimido el freno racional, la producción no dependerá del Trabajo, sino del Capital. Porque pudiendo abusar de su propiedad el propietario exclusivo de tierra y demás medios, es decir, pudiendo usar de ellos o no usar o usar mal, será el Capital, no el Trabajo, quien, aportando los medios, condicione la producción. Y, en la práctica, el dinero. El dinero, no el trabajo ni la tierra ni el verdadero capital, será el árbitro de la producción. (El Capital, sustrayendo al uso parte de los medios, podrá disminuir la producción, y viceversa; podrá crear artificialmente la escasez de productos, y, de este modo, provocar la carestía artificial y obtener el monopolio del mercado; podrá elevar artificialmente los precios de las cosas y el coste de la vida; podrá deprimir los salarios y originar el paro; podrá crear rentas de monopolio y añadir al género de las no ganadas una nueva especie: la renta de especulación, o sea la de expectativa del futuro.

Así el Capital, entendido como Dinero, limitará la producción y predominará abusivamente sobre el trabajo. Condicionará la forma y cuantía de la producción. No habrá producción ni trabajo sin la previa existencia o acumulación de un capital. Y el aumento de capital presagiará el aumento de producción. Todos los supuestos de la economía corriente están basados en la dependencia del Trabajo respecto del Capital. Y siempre que en la ideología influida por la propiedad privada de la tierra se menciona el capital, la referencia mental es al dinero.

4.º La relación efectivamente perturbada es la distribución del producto del trabajo común sobre la tierra.

El orden natural de esta distribución es: salario, interés y renta; el salario, del trabajo; el interés, del capital que lo auxilia, y la renta, de la tierra sobre que se efectúa. Al principio todo es salario; porque la tierra común no da renta. Ese salario se divide en salario propiamente dicho e interés del capital. La parte des-

tinada a ambos es la principal. La renta es secundaria; es un excedente de producto; un exceso de producción; lo que resta después de retribuido justamente el trabajo y el capital, y «justamente» quiere decir conforme a sus leyes naturales; el residuo una vez detraída la parte a que aquellos dos factores tienen perfecto derecho; en una palabra: el sobrante.

Pero en cuanto la propiedad de la tierra es privada de su carácter racional y se antepone al trabajo, la distribución del producto se altera: la renta es lo primero; ésta se lleva la parte principal; lo que la renta deja es para el trabajo, que lo divide en salario e interés. Aquella es para el propietario; el sobrante para el trabajo y el verdadero capital puesto a su servicio; los cuales se han de contentar con esto, aunque no sea justo; es decir, aunque no sea la parte del producto que le asignan las leyes naturales de la distribución, so pena de no poder emplearse en la tierra apropiada, puesto que su dueño puede abusar y sustraerla al uso de los demás.

Y si, abusando, lleva al máximo posible la renta, el resto será el mínimo con que el trabajo—y el capital—consientan en vivir y reproducirse; es decir, al salario de hambre; el trabajador será proletario. Así, la distribución del producto será necesariamente injusta. Las consecuencias de esta mala distribución del producto obtenido y, por ende, de la riqueza acumulada, son incalculables. La propiedad privada de la tierra es la piedra de molino que tritura al trabajo y reduce su salario hasta el mínimo, sugiriendo la idea de «la ley de bronce del salario», que proclamó Lassalle (14). El progreso en población y técnica, la otra.

5.º Perturba, finalmente, todas las relaciones sociales, no sólo las económicas, sino también las jurídicas y políticas.

(14) Lassalle formula así la que él llamó «Ley de bronce del salario»:

«El término medio del salario se reduce siempre bajo la acción de la oferta y la demanda a lo indispensable para el sostenimiento de la vida, o sea, a lo que en un pueblo dado se necesita habitualmente para la conservación y la propagación. No puede elevarse sobre este tipo medio por mucho tiempo, porque entonces de la situación más desahogada de los obreros se originaría un aumento de la población trabajadora, y, en su consecuencia, un aumento de la oferta de brazos (oferta de trabajo, debiera decir), que haría descender los salarios otra vez a su estado anterior. Tampoco puede el salario mantenerse mucho tiempo por bajo del tipo determinado por los gastos indispensables para el sustento de la vida, porque en tal caso la emigración y la abstención del

Para comprenderlo basta pensar que la injusticia radical en la sociedad capitalista de donde manan todas las injusticias sociales es la injusta distribución de la riqueza, y que ésta es consecuencia natural de la injusta distribución del producto; esto es, de la violación de las leyes naturales de la renta, del salario y del interés, a que conduce la propiedad privada de la tierra (15).

A la injusticia de cercenar directamente el salario y el interés se añade otra que la sociedad comete, impulsada por su necesidad. Al permitir que el propietario privado se apropie la renta, se priva a sí misma de sus recursos naturales; esto es, de sus ingresos legítimos, fundamentales, para subvenir a las necesidades y satisfacer los deseos comunes, o sea para cumplir su misión y realizar sus fines. Lo cual fuerza a la Sociedad, y en su nombre al Estado, a procurarse los recursos que necesita, ya que indebidamente se priva de los naturales, por otros caminos, arbitrando recursos menos legítimos, exigiendo a los ciudadanos sacrificios de sus ganancias legítimas, *impuestos* por la fuerza. Imposición que pretende justificar diciendo que materialmente los necesita para realizar su cometido. La justificación no es valedera, porque la sociedad se ve en tal apremio a causa de no tomar lo que legítimamente le pertenece, permitiendo que otros se apropien los recursos de que ella tanta necesidad tiene.

Los impuestos a que apela son los propiamente llamados indirectos, transferibles a los precios de las cosas, y, desde este peldaño, al trabajo, o, por mejor decir, a los salarios, que cercena y reduce aún más, ya obligando a los trabajadores a contribuir con dinero a las cargas públicas, ya elevando los precios de las

matrimonio y de la procreación de los hijos disminuiría el número de obreros y la oferta de brazos (de trabajo) hasta que los salarios volviesen a subir a su primer estado.»

La exposición sería correcta si, en vez de ceñirla a los obreros manuales, abarcase a los trabajadores de toda especie. Aun así, la visión de Lassalle es corta: porque no se necesita el aumento de población para disminuir los salarios; éstos pueden bajar por la mera presión del monopolio de los medios de trabajo, mediante el progreso técnico o con el aumento de la renta de especulación.

(15) «Lo que ha destruido todas las civilizaciones anteriores ha sido la tendencia a la desigual distribución de la riqueza y el poder. Esta misma tendencia, obrando con creciente fuerza, se observa hoy en nuestra civilización, manifestándose en todos los países progresivos y con mayor fuerza en los

cosas que necesariamente han de comprar para vivir (16). La transmisión de estos impuestos se verifica siguiendo la línea de menor resistencia, ley común a todo movimiento de traslación, con lo cual pesan más sobre quienes menos fuerza tienen para resistirlo, justificando la alegación, muchas veces hecha, de que son progresivos al revés. Así, la Sociedad capitalista, por un lado, deja que los propietarios de la tierra le arrebatan lo suyo, y, por otro, ella arrebató al Trabajo parte de sus legítimas ganancias; es decir, le roba. Y aunque son tributos «impuestos» pretende que le sean pagados con buena voluntad. Con razón se afirma que el Estado moderno está constituido en servicio de los propietarios de los medios, y lo está al través de su régimen fiscal (17).

Los impuestos indirectos son los propios de las sociedades capitalistas, y a medida que el capitalismo se acerca a su plenitud, aquéllos aumentan. Por la invención de estos impuestos subsiste el Capitalismo, ya que sin ellos la Sociedad capitalista se vería obligada a tomar para sí la renta natural de la tierra, o sea la parte del producto que justamente le pertenece, y la distribución sería justa; esto es, se haría conforme a las leyes naturales de la renta, el salario y el interés. Desaparecería la perturbación efectiva, y no la habría social. Del carácter «impuesto» y la naturaleza «injusta» de los indirectos provienen otras muchas perturbaciones, todas las

más adelantados. Los salarios y el interés tienden a bajar constantemente; tienden a bajar en proporción a la creciente productividad del trabajo y el capital, la renta a elevarse, los ricos a hacerse más ricos, los pobres a quedar en el mayor desamparo y más desesperados, la clase media a desaparecer.» (Henry George. «Progreso y miseria», libro 10, capítulo 4.º)

(16) «Deteniendo el pensamiento sobre la sociedad y sus relaciones, se es asaltado por una idea general que merece ser bien profundizada, a saber: Que casi todas las instituciones civiles han sido hechas para los propietarios.» (Necker. «Sur la legislation et le commerce des grains», 1775. Edición Guillaumin, página 357.)

«La mayor parte de las leyes no son más que privilegios; esto es: un tributo de todos para la comodidad de unos pocos.» (Beccaria. «Dei delitti e delle pene». Prt. 41.)

(17) «La suma de los impuestos indirectos, en lugar de gravar a los individuos en proporción de su capital y de su renta, es satisfecha, en su mayor parte, por las gentes que carecen de medios, por las clases más pobres de la Nación. Es cierto: la burguesía no ha inventado los impuestos indirectos, que existían anteriormente. Pero la burguesía fué bastante a constituir un sistema inaudito y a cargar sobre aquéllas casi todo el peso de las cargas del Estado.» (Lassalle. «Programa a los trabajadores», 1863.)

implícitas en la fiscalización del haber del ciudadano y la intervención en sus actividades económicas para fines fiscales, o sea la llamada «inquisición fiscal». Así como de la mala distribución de la riqueza que condena a los más a la indigencia proviene un enorme aumento de gastos sociales por las muchas necesidades de este orden que crea y a que el Estado ha de atender.

La perturbación de las relaciones económicas trasciende a las jurídicas, que les dan forma, y a las políticas, que son función de aquellas dos. Porque las relaciones económicas determinan y condicionan la estructura social, y las jurídicas y políticas son la superestructura que sobre aquéllas se levanta, rigurosamente determinadas, como, con exacta observación, afirmó Carlos Marx.

La transcendencia a las relaciones jurídicas es evidente, en cuanto éstas tienen por principal sustancia las económicas. El derecho romano es el genuino producto de las relaciones económicas cimentadas sobre la esclavitud; el derecho moderno es el reflejo de las relaciones económicas cimentadas sobre la propiedad privada de la tierra, uno de cuyos más inmediatos efectos fué la aparición del salariado. Y la influencia sobre el derecho penal es notoria (18).

* * *

Positivamente, la propiedad privada de la tierra es un factor real de perturbación social; la causa fundamental de las perturbaciones y conflictos sobrevenidos en la sociedad y tan relevantes en el mundo contemporáneo. En ella reside el germen. Es causa real, porque real es cuanto toca la tierra. Causa que no parece verdadera a los ojos de muchos, porque permanece oculta, pero late y opera en el fondo de las disensiones que estallan en éste.

«Cualquiera que sea el nombre de los partidos que se disputen el Poder—escribe Laboulaye (*Historia del derecho de propiedad territorial en occidente*, París, 1839, 62)—, patricios y plebeyos, señores y villanos, tercer estado y nobleza, la cuestión capital es siempre: ¿a quién pertenece la tierra?»

(18) Rasgo característico del derecho penal moderno es la superioridad proporcional de las penas aplicadas a los delitos contra la propiedad, comparada con los delitos contra las personas.

Y Wassirtchikoff, en su *Propiedad territorial*, introducción, IV : «En todas las lucubraciones sobre la cuestión obrera, en todas las estériles combinaciones forjadas para conciliar el Capital y el Trabajo (artificios que se parecen a una pequeña frazada que debiera juntar dos inmensos muros) se olvida que bajo la larva de la cuestión obrera anida otra y esencial cuestión: la cuestión de la tierra, y que la causa recóndita del malestar social que aqueja el occidente de Europa reside en la exclusión de la propiedad de la tierra, que aflige a la mayor parte del pueblo.»

V. ASPIRACIÓN Y FIN REAL.—El fin que la propiedad privada de la tierra (es decir, sus propietarios) persigue es que los amos de la tierra sean también amos de los hombres que sobre ella han de vivir y trabajar, para vivir lo mejor posible en la tierra, sin tener que trabajar por su parte, aunque a expensas del trabajo de los demás. Esto es: sacarle a su propiedad todo el jugo posible, y, abusando de su poder, obligar a los hombres que necesitan vivir en su tierra a trabajar para ellos, en las condiciones que a los amos les plazca imponer, como si los hombres ajenos a la tierra apropiada fueran esclavos de los amos de ésta (19).

Esta aspiración es imposible de realizar, por desmesurada. Los

(19) Es la idea latente en el mundo antiguo, que conducía a considerar la esclavitud instituida por la naturaleza. Los esclavos modernos son los proletarios.

Aristóteles escribe en su «Política», libro 3.º, capítulo 1.º: «Es la naturaleza misma la que ha creado la esclavitud. Los animales se dividen en machos y hembras. El macho es más perfecto; él manda. La hembra es menos completa; obedece. De igual modo hay en la especie humana individuos tan inferiores a otros como el cuerpo lo es al alma o la bestia al hombre; son seres aptos sólo para los trabajos corporales o incapaces de hacer nada más perfecto. Estos individuos están destinados por la naturaleza a la esclavitud, porque nada mejor para ellos que obedecer... ¿Existe, después de todo, tan gran diferencia entre el esclavo y el animal? Sus servicios se asemejan; sólo por el cuerpo son útiles. Pues de estos principios se deduce que la naturaleza ha creado unos hombres para la libertad y otros para la esclavitud; que es útil y justo que el esclavo obedezca.»

Y en el capítulo 4.º: «La ciencia del dueño se reduce a saber usar de su esclavo; él es el dueño, no porque sea propietario del hombre, sino porque se sirve de su cosa... El esclavo forma parte de la riqueza de la familia.»

Xenofonte («De los medios de aumentar los ingresos del Atica», capítulo 11) propone como medio de ingreso para la república «acaparar los esclavos y alquilarlos al mejor postor, después de haberlos marcado en la frente para que no se escapen».

propietarios no podrán obligar a otros hombres a trabajar para ellos mientras no monopolicen la tierra ; es decir, mientras haya tierra libre en que los sin tierra se puedan emplear. La realidad pone, pues, límite a tal aspiración interponiendo en su camino las naturales limitaciones. Es imposible que unos cuantos hombres sean dueños de toda la tierra y de todos los bienes posibles en ella ; imposible que los hombres sin tierra sean esclavos de los amos de la tierra y trabajen para ellos por un salario de esclavos, mientras puedan vivir y trabajar en tierra libre, o sea sin pagar renta por el permiso de hacerlo a ningún propietario de la tierra. Con tierra libre no hay esclavos ; al pasar a ella, los esclavos se libentan. La libertad de la tierra y la esclavitud de los hombres son incompatibles. Lo comprueba lo sucedido en las tierras coloniales : los propietarios de tierra no podían obligar a los sin tierra a trabajar por un mezquino salario, porque existiendo tierra libre o barata ; esto es, accesible fácilmente, se emancipaban pronto para convertirse, a su vez, en nuevos propietarios.

Para privar de libertad a los hombres existiendo tierra libre hay que recurrir a la fuerza y esclavizarlos corporalmente. De ahí la esclavitud en el mundo antiguo, y de ahí también su resurrección y mantenimiento, bajo el cristianismo, en los modernos dominios coloniales hasta fecha muy reciente.

b) Lo que positivamente consigue la propiedad privada de la tierra es introducir entre los hombres la desigualdad de posibilidades para conseguir su fin. Porque los divide en dos castas : unos, dueños absolutos de parte de la tierra ; es decir, de las tierras más adecuadas, las mejores, según las circunstancias de lugar y tiempo, para la consecución de los fines humanos, quienes además se apropian el fruto del trabajo de la comunidad ; otros, obligados a vivir y trabajar sobre la tierra común, menos productiva, y desposeídos de su parte en el fruto del trabajo de la colectividad.

Así se introduce en la tierra la desigualdad de condiciones entre los hombres. Los primeros podrán perseguir su fin en circunstancias más propicias, ya que les será posible recoger el fruto de su trabajo sobre su tierra y, además, la renta que ellos no han producido ; mientras los otros habrán de contentarse con el fruto de su trabajo, a secas, estrictamente y aun cercenado, como hemos visto, por tributos impuestos, al par que son despojados de su

porción legítima en el producto del trabajo común y a cuyo disfrute y goce todos, por consiguiente, tienen un derecho igual (20).

La desigualdad es evidente. La renta iguala las condiciones en que todos trabajan en la tierra, siempre que la asuma la colectividad que la produce; porque la renta es producto de las mayores oportunidades que una determinada parcela ofrece al trabajo en comparación con la tierra común, y estas oportunidades son debidas a la presencia y vida de la comunidad. Al dejar que los propietarios se la adjudiquen, la igualdad de oportunidades entre los hombres que viven en la Tierra desaparece. Quedan divididos en dos clases: unos, los hombres comunes, obligados a trabajar sobre la tierra común para subvenir a sus necesidades y satisfacer sus deseos, así como a los de la sociedad en que viven; otros, los distinguidos, los favorecidos por la fortuna, que, en cuanto propietarios de la tierra, se apropiarán lo suyo y algo que pertenece a los demás; recogerán su cosecha y, por añadidura, cosecharán donde no han sembrado.

El Estado, al crear esta desigualdad entre los hombres, pone la injusticia—porque toda desigualdad creada por las leyes humanas con violación de las naturales es un injusticia—en el cimiento mismo de la sociedad; falsea la piedra angular de ésta, que es la propiedad de la tierra; la sociedad, sobre tal piedra asentada, será necesariamente sociedad falseada; esto es, irracional e injusta. Privada desde su primer asiento del equilibrio natural a causa de tal desigualdad, será una sociedad desequilibrada, renqueante, con su propio fundamento viciado por el error y por la injusticia de las leyes positivas que instituyen la propiedad privada de la tierra.

Así es como el Estado deposita en la tierra la semilla del capitalismo; de una sociedad mal construída por un vicio fundamental; irracional en su desenvolvimiento; sociedad patológica, enferma de raíz; sociedad privada de su razón de ser y existir; una sociedad que no será medio para que los hombres puedan conse-

(20) Afirma un hecho exacto J. J. Rousseau cuando en su discurso sobre las «Causas de la desigualdad entre los hombres» la atribuye a la propiedad privada de la tierra. En efecto, el primero que acotando un terreno lo proclamó su propiedad privada; esto es, absoluta, exclusiva y excluyente, inició el camino que introdujo la desigualdad de condiciones entre los hombres, hizo imposible la solidaridad general, al contraponer sus intereses y acabar con la igualdad exigida por la justicia, y condujo al Capitalismo.

guir su bien común con la mayor facilidad posible; una sociedad en la que el bien común será imposible de alcanzar, en la medida en que las leyes positivas permitan que parte de ese bien común, la renta, se la apropie indebidamente un particular.

Andando el tiempo y multiplicándose los errores, la desigualdad introducida entre los hombres, la consiguiente falta de solidaridad moral, hija del antagonismo de sus respectivos intereses materiales, provocará la lucha de clases; y, con la destrucción de valores de toda especie que esta lucha inevitablemente acarrea, llevará a la miseria social, o sea a la agonía y muerte de la civilización. Hasta que llegue un momento en que la Sociedad se desorganice, los hombres retrocedan hacia la barbarie primero y al salvajismo después, o sea al estado de naturaleza del que partieron. Para volver a empezar de nuevo su evolución, si así está escrito en el plan providencial.

Todo lo cual se contiene en la propiedad privada de la tierra, como el árbol en su semilla, por ser aquélla la semilla del Capitalismo.

III

EL PRIVILEGIO

El verdadero origen del Capitalismo es el privilegio de que gozan los propietarios privados de la tierra, consistente en poder abusar y apropiarse la renta natural de la tierra.

Abusar, apropiándose de las rentas, es un privilegio, porque a ninguna otra persona que el propietario de la tierra le es permitido abusar de su propiedad y apropiarse lo que no es suyo, sin exponerse a sufrir las prevenidas sanciones legales; y la renta natural de la tierra no es ganada por el propietario que, como tal, nada hace para ello, sino por la Sociedad, a cuya presencia y vida se debe, y a quien pertenece, por tanto, en justicia; no obstante lo cual la ley positiva autoriza al propietario a apropiársela. Notoriamente, éste es un ser privilegiado en el régimen capitalista.

Si la propiedad privada de la tierra es la semilla del capitalismo, y el *jus abutendi* el germen ínsito en aquella semilla, el privilegio es la raíz que brota de aquel germen, y se hinca y penetra

en la tierra. Con esta raíz comienza a formarse el árbol del Capitalismo, cuyo génesis estamos examinando.

La existencia del privilegio es esencial y, por tanto, indispensable para la de éste; sin privilegio no existiría el Capitalismo; que, esencialmente, es un régimen de privilegio. Y, en cuanto esencia, inmaterial, a manera de espíritu que informa y anima al Capitalismo; espíritu maligno que, a modo del de vino o alcohol, se sube a la cabeza de los privilegiados, los embriaga y enloquece, inspirándoles sueños de orgullo, hinchándolos de vanidad y haciéndoles creer que son los dueños y señores de la Tierra, semidioses en este mundo; espíritu que despierta en los enloquecidos propietarios la codicia de bienes materiales y la ambición de ulteriores privilegios, con todas las malas pasiones que de aquéllas se derivan; espíritu proteico que priva de razón a los privilegiados y a la Sociedad de que se apodera, porque la razón de todo en la comunidad humana es el bien común de los hombres, y éste es incompatible con el privilegio otorgado a los propietarios de la tierra, en virtud del cual convierten un bien común en bien exclusivo suyo; espíritu endiablado, en fin, gusano roedor de la Sociedad y del bien que persigue, la Civilización. El privilegio es, pues, el alma del capitalismo; alma dañada y dañosa, por la injusticia que encierra; alma irracional, puesto que la propiedad privada de la tierra, fundamento de la Sociedad, es privada de dicho carácter; alma inmaterial como la de todo irracional, sin sustancia espiritual como la humana; verdadera alma de cántaro, con envoltura de barro pero vacía en su interior.

I. Este privilegio es hijo del *jus abutendi*, que lo engendra en el seno de su propia madre, la propiedad privada de la tierra; ésta lo lleva en sus entrañas y, por fin, lo da a luz como fruto de aquella institución. El *jus abutendi* es, pues, su padre; la propiedad privada de la tierra, su madre; tales son sus progenitores. De la conjunción incestuosa de ambos procede el hijo, o sea el privilegio, y con la aparición de éste comienza la existencia del capitalismo.

Siendo su madre la propiedad privada de la tierra, el privilegio se funda, pues, en la ley positiva que la instituye, no en la natural. Es una concesión arbitraria no fundada en la conveniencia común, suprema razón natural, sino en la conveniencia exclusiva de los propietarios, a quienes se faculta para quedarse con lo que no es suyo, puesto que no lo han producido. Este privilegio,

que no es un verdadero derecho, sino un simple poder, como su padre, se funda, en último término, sobre la fuerza. Carece, pues, de fundamento natural; no hay en la naturaleza de las cosas nada que lo sustente y mantenga.

II. *Naturaleza y gracia.*—a) Los privilegios pueden ser, según su origen, naturales o artificiales. Naturales son los concedidos por la naturaleza de las cosas conforme a sus leyes; y, por ser naturales, son también necesarios, racionales y justos; porque todo lo natural es necesario para la integridad y conservación del orden divino; y todo lo necesario naturalmente es racional y justo. Artificiales son los creados por arte humano, los nacidos de las leyes positivas humanas o de cualquiera otra fuente posible a los hombres; estos privilegios artificiales pueden ser o no conformes con la ley natural; si lo primero, el artificio sigue a la naturaleza de las cosas, corrobora su ley y se ajusta a sus mandatos; si lo segundo, estos privilegios de origen humano son antinaturales en cuanto vulneran la ley natural y, por tanto, innecesarios, irracionales e injustos.

El privilegio concedido a los propietarios de la tierra es antinatural por su origen en cuanto no procede de la ley natural ni se funda en la razón o conveniencia común, sino en la voluntad arbitraria de los hombres. Y es antinatural también por ser instintivo y consciente, pero no racional. Los hombres, guiados por su instinto animal, y conscientes de su fuerza, procuran obtenerlo. Pero no es racional por no ser conforme a los dictados de la razón en cuanto no se ordena al bien común, sino al exclusivo del propietario de la tierra. Es, por consiguiente, irracional; contrario a la verdadera naturaleza humana.

Y siendo irracional, por fuerza lógica ha de ser injusto, porque justo es lo que se ajusta exactamente a lo racional, lo que sigue fielmente los dictados de la razón; e injusto cuanto se opone a la ley esencial de la perfección social: «la justicia perfecta de las relaciones entre los hombres que constituyen la Sociedad». El privilegio niega esa justicia; porque niega el derecho igual de todos los hombres al uso de la tierra, y, por tanto, a la propiedad del producto íntegro de su trabajo. El propietario privilegiado se apropia lo que no ha producido y lo llama «su renta». Pero como las cosas no se producen por sí solas, alguien la ha producido, naturalmente a costa de su trabajo. La renta natural de la tierra la

produce el trabajo conjunto de todos los hombres que constituyen la Sociedad. Se debe, pues, a ésta, a todos ; y al apropiársela uno sin haberla producido roba a los demás ; es decir, expolia a la Sociedad.

Siendo injusto, ha de ser inmoral. Y lo es. Inmoral, en cuanto contraría la divina voluntad y lo ordenado por la naturaleza de las cosas, que dieron la tierra a todos los hombres para su bien común, no para el exclusivo de unos cuantos privilegiados. Porque la Divina Voluntad quiere, ante todo, la justicia ; que se haga en la Tierra como en el Cielo ; lo quiere para bien de todos los hombres, iguales hijos de Dios. Y el privilegio de que tratamos, aunque en apariencia favorezca a los privilegiados, en definitiva perjudica a todos ; esto es, atrae sobre todos el mal, es fuente de males para toda la comunidad.

Beneficia aparentemente a los privilegiados porque les permite apropiarse lo que no es suyo ; pero esto es sólo al principio. Cuando volvemos los ojos a la realidad descubrimos que perjudica realmente a los no privilegiados, víctimas del privilegio, en cuanto son desposeídos, y no por su voluntad, de algo que les pertenece. Pero la verdad es que, en definitiva, perjudica a todos ; porque los desposeídos experimentan las naturales reacciones, y aquéllos se sienten amenazados e inseguros en el goce de sus privilegios. La intromisión de éstos en la vida social hace imposible la colaboración leal entre los hombres para conseguir su fin. Y, por consiguiente, impide la solidaridad moral—como moral, perfectísima—entre los miembros que constituyen la Sociedad, con lo cual se vulnera la verdadera ley de la perfección social: «la solidaridad moral de todos los miembros de la Sociedad».

Destruída la solidaridad moral, la lucha de clases es inevitable por el antagonismo de los respectivos intereses ; y la destrucción de valores, natural secuela de esta lucha, lleva a la miseria social, o sea a la ruina de la civilización.

b) *Su gracia*.—Su gracia es su nombre : privilegio. Nombre propio que toma de su madre : *privi-legis* ; ley privada por la cual existe.

Pero es ley privada de su razón de ser : el bien común ; privada de su luz natural ; privada de autoridad moral ; privada de su condición de verdadera ley por su disconformidad con la natural, a la cual vulnera. Ley privativa de los propietarios de la tierra en cuya favor se dicta.

Sin embargo, no se le da el nombre de privilegio ; éste es su nombre real ; pero sería odioso, y, como toda realidad, permanece oculto. La humanidad odia, teóricamente los privilegios, y, por consiguiente, a los privilegiados, aunque prácticamente cada cual procure serlo. Mirando más de cerca, vemos que el hombre odia los privilegios de los demás, pero ama a los suyos ; y que los no privilegiados odian a los privilegiados porque lo son ; mientras que éstos odian a los otros porque pretenden arrebatarlos. El privilegio siembra el odio en los hombres. La justicia no admite privilegios. Su forma es la igualdad ; por eso conduce a la paz.

De ahí que a este privilegio se le dé el nombre de derecho. Se le considera como parte integrante del de propiedad privada ; y lo es, porque desaparecido este supuesto derecho, o sea extinguida la posibilidad de abusar y apropiarse la renta, el derecho de propiedad privada sobre la tierra se desvanece ; la tierra deja de ser «propiedad» y se convierte en lo que naturalmente puede ser : una posesión.

III. *Forma y contenido.*—a) Este privilegio, aunque parece un derecho, como el *jus abutendi* del que procede y con el cual se identifica, sólo tiene de derecho la apariencia, no la realidad. Y, por tanto, no es verdadero derecho, como tampoco lo es el *jus abutendi* ; porque cada cual engendra a su semejante. No es verdadero derecho por no provenir de la ley natural, sino de la humana divorciada de aquélla en este caso. Es sólo un derecho efectivo, no real ni verdadero, como la propiedad privada, de cuyo seno procede ; y en cuanto efectivo, un poder que subsiste por la fuerza.

b) Su contenido es inmenso. Es la cabeza de una dilatada estirpe de privilegios de toda índole y forma que de él se derivan y a los que sustenta (21). Es, pues, el privilegio fundamental ; del que proceden los innumerables privilegios económicos, jurídicos y políticos que constituyen el espeso y vigoroso tejido de este régimen que llamamos Capitalismo.

Privilegios económicos son las concesiones de un privilegiado uso de determinadas zonas de tierra : minas, aguas, etc., sin la compensación adecuada del concesionario a la comunidad que lo

(21) «La mayor parte de las leyes no son más que privilegios, es decir: un tributo a todos en beneficio de unos pocos.» BECCARIA.

otorga; los privilegios mercantiles, los monopolios parciales, la preferencia en aprovechamiento de la propiedad común, todo el matalotaje económico del Capitalismo, que se entrecruza y apoya recíprocamente, formando un sistema cuyo conjunto descansa sobre el privilegio concedido a los propietarios de la tierra.

Este privilegio trasciende al orden jurídico y al político; esto es, comprende todo el social. Pero ninguno de estos privilegios subsistiría si no existiese el fundamental; es decir, si los propietarios de la tierra no pudieran abusar de su propiedad ni apropiarse de su renta. Porque inicialmente todos seríamos iguales, ya que la igualdad de los hombres, en cuanto tales, es natural; es decir, proviene de su naturaleza común. Cualquiera otra desigualdad es artificial y proviene de la naturaleza particular de cada uno, revelada por su manera de obrar. La propiedad privilegiada de la tierra sustenta todo el andamiaje capitalista.

IV. *Función y carácter positivo.*—a) Qué función realiza el privilegio? ¿Para qué sirve? Sirve para comercializar las cosas a que se refiere, que son todas las apropiables y apropiadas.

Comercializar las cosas es «hacer que sean materia de comercio»; o bien, «hacer que las cosas apropiables sean una «mercancía». Mercancía es todo lo que se puede comprar y vender en el mercado común. Y mercado es todo lugar en que habitualmente se compran y venden cosas. El mercado común comprende todos los mercados posibles.

Una mercancía es un compuesto de materia y forma con un determinado valor material. Este valor es el comercial o mercantil, valor venal, como algunos le llaman, o sea valor en cambio; que es la suma de trabajo o productos del trabajo que es posible obtener a cambio de la propiedad de las cosas de que se trate. Este valor se determina en el mercado conforme a sus leyes. Una vez determinado el valor verdadero o en cambio se convierte en valor efectivo o de mercado, y se llama «precio»; precio es la suma de trabajo o productos del trabajo dada a cambio de otra cosa.

Las leyes del mercado pueden ser naturales o humanas. Las humanas, discrepantes de las naturales, son arbitrarias. El valor determinado conforme a las primeras nos da el precio justo, el natural. Si, conforme a las segundas, nos dará un precio arbitrario, anormal y, por consiguiente, injusto.

* * *

Las leyes naturales del mercado tienen un principio común, esencial en todas: la libertad natural humana, o sea la posibilidad de obrar los hombres conforme a su voluntad instintiva, consciente y racional, o sea con espontaneidad, independencia y soberanía. La libertad del mercado es, pues, esencial para la determinación del precio justo. Supuesto este principio, las leyes naturales del mercado son cinco:

1.ª La libre concurrencia de vendedores y compradores al mercado común. Cualquier obstáculo puesto a esta concurrencia, ya se refiera a los vendedores, ya a los compradores, modificará el precio en sentido injusto. Esta ley es esencial.

2.ª La ley real es la oferta y la demanda, libres por supuesto. Esta es la ley fundamental a que está sujeta la determinación del precio. Ley necesaria como natural, y, por tanto, inevitable; que se puede adulterar o torcer, pero no suprimir, y que transitoriamente deformada recobra al fin su imperio. Erróneamente algunos reducen a esta sola todas las leyes del mercado.

3.ª La verdadera ley es la libre competencia; competencia omnilateral, de vendedores y compradores, y de unos y otros entre sí. Si la competencia no es omnilateral, como lo es la acción de las fuerzas actuantes en el Universo, se modificará el precio en sentido adverso a quienes compiten entre sí y favorable a quienes, por ejercer un monopolio, eliminan la competencia. Es el caso en que sólo hay un vendedor o un comprador; o en que unos monopolizan la mercancía y engendran la escasez mientras acucia a los otros la necesidad de comprar. Quienes monopolizan la mercancía dominan el mercado y acaban por monopolizarlo también.

4.ª La ley efectiva es el regateo del mercado, mediante el cual se afina y aquilata el precio, acercándose al punto de equilibrio las voluntades en competencia; y

5.ª La ley final o moral es el voluntario acuerdo sobre el precio, que, así determinado, es el justo. El punto en que se llega a concordar libremente, es el fiel de la balanza; es el precio justo, a juicio de las partes competidoras, únicas que pueden determinar, con conocimiento de causa, el verdadero valor que las cosas vendidas o compradas tiene para ellos. Trátese de cosas materiales o inmateriales; es decir, el precio justo de todas las cosas comercializadas.

La libertad, esencial en dichas leyes, la perfecciona y hace justas; porque la condición esencial para la existencia de la justicia,

en lo humano, es la libertad, así como el principio real es la igualdad, ambas naturales y humanas. Cualquier menoscabo de esta libertad las imperfecciona proporcionalmente a dicho menoscabo.

* * *

Bajo el régimen de privilegio, el precio obtenido no es el natural ni, por tanto, puede ser el justo. Porque el privilegio artificial es injusto por su naturaleza. El precio obtenido, existiendo un privilegio de esta índole, es un precio artificial, disconforme con el natural y justo y, por consiguiente, arbitrario; puesto que, en vez de presidir a la determinación del precio la libertad, la preside el privilegio de los propietarios de la tierra, que informa la comercialización de todas las cosas apropiadas.

¿De qué cosas? De todo cuanto pueda ser o sea propiedad privada de los hombres; es decir, de cuanto pueda caer bajo el dominio de aquéllos, siempre que su propiedad sea privada, y, por tanto, sus dueños puedan abusar de ella. Estas cosas forman cinco grupos que, en su orden natural, son: 1.º El privilegio. 2.º La propiedad. 3.º Los medios. 4.º El trabajo. 5.º La riqueza.

La anterior enumeración comprende todo género de mercancías; es decir, todo cuanto se puede vender y comprar en el mercado común.

I. *El privilegio*.—La comercialización esencial es la del privilegio mismo de que goza el propietario; y de cuantos privilegios materiales, espirituales y morales se deriven de aquél, o se le puedan añadir, puesto que el de los propietarios de tierra es la raíz y fundamento de todos.

El privilegio, comercializado, es, en sí mismo, algo que se puede vender y comprar, y transmitir o transferir a otro; porque tiene un determinado valor o precio que depende de la cuantía de la renta no ganada que, en virtud de ese privilegio, se puede obtener. Y lo mismo con toda especie de privilegios que de aquél se deriven.

La posibilidad de transferir el privilegio de que se goza a cambio de dinero es esencial en la comercialización de las cosas; y, por lo tanto, la esencia o principio del mercantilismo.

II. *La propiedad*.—Lo que realmente se comercializa es la propiedad de las cosas en cuanto aquélla es privilegiada. Cosas de cualquier especie, con tal de que sean útiles materialmente, o

sea adecuadas para satisfacer nuestros deseos de tal índole, y apropiables como lo son las necesarias para conseguir nuestro fin. Porque cuando se transfiere una cosa útil, lo que realmente se transfiere es la propiedad que tiene de satisfacer nuestros deseos; y con ella el privilegio de poder abusar de esta propiedad. El privilegio es la almendra; la propiedad comercializada, la cáscara; juntas forman el fruto. Si a la cosa se le quita la almendra, la propiedad será una cáscara vacía, carente de valor comercial, el cual proviene del privilegio que transmite su propio valor a la propiedad. Por eso el privilegio es lo esencial; la propiedad lo real, y lo mismo sus respectivos valores. Lo que realmente tiene valor es la propiedad de las cosas, puesto que el privilegio se lo da.

III. *Los medios*.—Lo verdaderamente comercializado son los medios necesarios para conseguir el fin, o sea los medios de trabajo y producción: la tierra, el capital y el dinero reducidos a propiedad privada, y afectos, por tanto, del privilegio.

Estos medios apropiados pierden, a causa del privilegio, su carácter de simples medios y se convierten en mercancías, cuyo valor efectivo se determina o fija en el mercado común y constituye su precio. Son, pues, privados de su verdadera naturaleza de medios de trabajo, y adquieren otra, la efectiva, trocándose en instrumentos de renta. Este cambio no es natural; no es el resultado de una evolución normal, realizada conforme a sus leyes naturales, sino la consecuencia necesaria del hecho de figurar al principio de la comercialización el privilegio de abusar, que tiene, como se ha dicho, un determinado valor material, valor económico o de trabajo.

Los medios comercializados, son:

a) La tierra, cuya comercialización es fundamental por ser la tierra, como hemos dicho, fundamento de todo lo humano. De esta comercialización procede, naturalmente, la de todo lo demás.

Causa esencial u origen de esta comercialización es el privilegio que la engendra. Causa real, o fundamento la propiedad privada de la tierra, puesto que sólo son comercializables las cosas apropiadas exclusivamente. Sin la incorporación del privilegio a la propiedad la tierra no podría ser comercializada ésta y conservaría su verdadero carácter de medio de trabajo.

Esta comercialización, que le hace perder tal carácter, le da valor en cambio. Porque la tierra en sí misma tiene, naturalmente, valor en uso; pero ninguna otra especie de valor material, ni el

económico o en trabajo, puesto que no puede ahorrárnoslos, ni el económico político, o valor en cambio, del que la ciencia de la economía política verdaderamente trata. Pero el privilegio le da valor económico a su propiedad.

Y la comercialización de ésta le comunica valor en cambio. Este valor, latente en el privilegio y en la propiedad a que se incorpora, lo transmiten a la tierra sobre que dicha propiedad recae en cuanto es comercializada, o sea en cuanto la tierra entra en el comercio de los hombres.

Este valor de la tierra, que es siempre de una tierra determinada, no de la tierra en general, es la manifestación o forma de la renta que dicha tierra puede dar a su dueño, o sea de su renta potencial, y consiste en la suma de trabajo, productos del trabajo, o dinero que su propietario puede obtener de otro a cambio del derecho de usar, disfrutar y gozar de su propiedad durante un tiempo determinado, valor en renta; o de la propiedad misma en definitiva, valor en venta. El valor de la tierra es, pues, renta capitalizada normalmente.

Lo que el progreso humano, en población, en cultura, en técnica, en moralidad, hace surgir y crecer en primer término es el valor de la tierra apropiada privadamente. En toda sociedad progresiva, donde exista la propiedad privada de la tierra, basta adquirir tierra y echarse a dormir para que el propietario se haga rico; los demás trabajarán para él. Grandes fortunas se han formado por la especulación de tierra. Porque el valor de la tierra aumenta con el avance mismo de la comunidad humana. Todo progreso hace más productivo al trabajo, supuestos los mismos medios empleados. El trabajo puede producir más riqueza; y, como para ello, el concurso de la tierra es indispensable, ésta puede obtener más renta.

Sin el privilegio la tierra seguiría siendo medio de trabajo y producción; no pasaría a la condición de mercancía; no tendría valor económico, puesto que su propietario no podría obtener más provecho de ella que el fruto de su trabajo; es decir, su salario, a lo cual tiene perfecto derecho; y careciendo de valor económico, no podría tener valor en cambio, porque nadie daría nada por poseerla; es decir, no se vendería.

No es, pues, la propiedad individual de la tierra lo que hace de ésta una mercancía sujeta en su precio a las leyes del mercado: es el privilegio. Sin éste, la tierra, aun apropiada individualmente,

conservaría su condición de simple medio de trabajo, puesto que el propietario no podría apropiarse la renta. La propiedad individual de la tierra, serviría sólo para asegurar su mejor uso ; es decir, su uso racional, y garantizar al trabajo la propiedad exclusiva de su fruto. Para impedir que la tierra mudase de naturaleza bastaría hacer la justa distribución del producto : que la renta natural fuera a manos de su causante, la Sociedad, a la que es debida. Si así se hiciera, la propiedad individual de la tierra podría y debería existir, no sólo sin daño, sino con provecho para la Sociedad, en cuanto el mejor uso de la tierra lo aconsejara.

La posibilidad de cometer cada uno de los abusos posibles sirve para aumentar la renta potencial y, por tanto, ese valor que el propietario se puede apropiar también, ya sustrayéndola al uso, propio o ajeno, ya usándola mal, de modo que el producto líquido o neto sea mayor, aun siendo menor el bruto, que es el que importa a la colectividad, o ya enajenándola.

b) La comercialización de la tierra trae a seguida la del verdadero capital, que, como sabemos, es «riqueza destinada a auxiliar al trabajo en la producción de más riqueza», o sea «riqueza durante el cambio». El capital sigue, pues, la condición de la tierra ; por ser, esencialmente, riqueza, o sea producto del trabajo sobre la tierra. Aquél engendra la riqueza, y de ésta nace el capital. Pero la riqueza es en sí misma una mercancía, en cuanto se produce para el mercado social. Y este carácter de mercancía no puede perderlo aunque se la destine a capital. El trabajo sin tierra no puede producir riqueza, ni, por tanto, capital.

Convertido éste en mercancía, su valor queda sujeto a las determinaciones del mercado y de sus leyes ; realmente, a la ley de la oferta y la demanda, que determina su precio.

c) Y lo mismo ocurre con el dinero, que es sólo la representación del valor venal, o poder de compra, de las cosas comercializadas expresada en términos monetarios, por lo cual conserva la naturaleza de las cosas representadas. Así los amos de la tierra y del capital serán, por fuerza lógica, los del dinero.

Comercializado éste su valor efectivo, o precio, será igualmente determinado por el mercado, según sus leyes. El dinero será una mercancía más, cuyo valor se manifestará en el interés exigido y pagado por utilizarlo. La comercialización del dinero es madre de la usura.

IV. *Del Trabajo.*—Al comercializar los medios de trabajo se

comercializa, necesariamente, el Trabajo mismo, en cuanto necesita de aquellos medios, y, fundamentalmente, de la tierra, para realizarse. El Trabajo sin medios es impotente; comercializados los medios, la comercialización del Trabajo es una consecuencia indeclinable.

El Trabajo necesariamente se trueca en mercancía, sujeta a las determinaciones del mercado; el Trabajo en la plenitud de su significado; es decir, en los cinco sentidos de la palabra (22). Comercializadas quedan en primer término las posibilidades de empleo; puesto que el propietario privilegiado, dueño absoluto de los medios, esto es, de la tierra, del capital y del dinero, puede emplear o no al Trabajo, como guste, ya que puede abusar de su propiedad, incluso sustrayéndola al uso, y dejar al Trabajo que se emplee a sí propio o se las busque como pueda, si encuentra en qué y con qué. Así, la posibilidad de emplear o no al Trabajo para utilizar los medios, convierte a éste en objeto de comercio mediante el regateo del salario, o sea de la participación del Trabajo en el producto de su cooperación con la tierra, el capital y el dinero: El Trabajo se hace, pues, materia de contratación, en que el dueño de los medios aspira a ganar o sacar ventaja de su propiedad, aprovechando esta posibilidad de dar empleo; esto es, «de dar trabajo», como suele decirse impropriamente.

Comercializadas las posibilidades de emplearse el Trabajo, que es lo esencial, se comercializa, por consiguiente, cuanto se refiere al Trabajo, o sea éste en los cuatro restantes significados de la palabra: la potencia o fuerza de trabajo, sentido real del vocablo; la acción de trabajar, sentido verdadero; los frutos del trabajo, sentido efectivo, y los trabajadores mismos, sentido o significado moral.

Porque comercializar el Trabajo es comercializar la vida misma del trabajador sujetándola a las leyes del mercado. Ya que la vida, manifestación real del ser existente si es movimiento, acción y lucha, en la práctica es trabajo; a trabajar en la consecución de un fin se reduce prácticamente la vida; y el ser viviente es el trabajador. Comercializada la vida porque lo está su acción, su tiempo, su espacio, el trabajador mismo lo está, y, en cuanto tal, su vida entera queda sometida a las leyes del mercado; tiene un valor y un precio que aquéllas determinan; es una cosa compra-

(22) V. ANALES DE LA A. DE C. M. Y P., cuad. 1.º, 1951, pág. 15 y ss.

ble y vendible porque lo es su Trabajo ; esto es, su poder y acción de trabajar.

* * *

La dignidad del trabajo.—El sentido moral se rebela contra el hecho de que el Trabajo, en su quinta acepción, el trabajador, se convierta en mercancía ; porque el trabajador, esencialmente, es un hombre, un ser humano, y el sentido moral no admite que el hombre se convierta en mercancía, es decir, en esclavo. El sentido moral no tendría que inquietarse por la comercialización del Trabajo si al trabajador le quedase libertad de opción ; esto es, posibilidad de emplearse a sí propio, por quedar libres medios aún no apropiados. Pero juzga, y con razón, atentatorio a la dignidad del Trabajo, es decir, del trabajador, tratar a éste como a mercancía, cuyo precio está sujeto a las determinaciones del mercado. Por ser opuesto a la dignidad del hombre en cuanto persona real, dignidad a que todos los hombres tienen igual derecho natural ignato, y de que no se le puede privar sin contrariar la voluntad de Dios y lo ordenado por la naturaleza.

Esta rebelión contra la idea de considerar el Trabajo ; es decir, al trabajador, como una mercancía, es plausible y señala en la Sociedad rebelada, y en la legislación en que aquélla se inspira, un alto sentido moral y una laudable aspiración a borrar tal mancha de una organización social que con ello muestra su injusticia radical, la organización social capitalista.

La idea de la indignidad del trabajo es pagana. Aristóteles había dicho : «Un perfecto ordenamiento social no admitirá jamás al trabajador entre el número de los ciudadanos.» De acuerdo con él escribió Cicerón : «Las ganancias del trabajador son indignas de un hombre libre ; el salario es el precio de su esclavitud.»

La idea de la dignidad del trabajo es, por lo contrario, cristiana. Porque procede de la idea de la dignidad de la persona humana, que el cristianismo exaltó hasta hacer de los hombres hijos de Dios. Pero la idea pagana ha persistido hasta nuestros días, porque el privilegio que la engendra ha subsistido ; hoy mismo los hombres se ufanan de no haber trabajado ni ellos ni sus antecesores para ganarse la vida como Dios manda, trabajando ; y esta ociosidad secular se toma como signo de nobleza.

Muchas son las declaraciones legales y doctrinales con que se reivindica la dignidad del trabajo.

El Tratado de Versalles, que instituyó la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra (28 junio 1919, parte XIII, sec. 1.^a, Organización del Trabajo), dice en el texto de sus «Principios generales»: «... Pero persuadidas (las altas partes contratantes) de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como artículo de comercio...» Y en su art. 427, I: «El trabajo no es una mercancía o artículo de comercio.»

El Fuero del Trabajo español (año 1938), dice: «Declaramos: artículo 2.º «Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.»

Y en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, en Filadelfia, mayo de 1944, se consigna: «I. La Conferencia ratifica los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización, y, particularmente, que: a), el trabajo no es una mercancía.»

No ha escatimado sus afirmaciones en tal sentido el actual Pontífice Pío XII. En su Radiomensaje de Navidad, de 1952, dijo: «Quien desee que la estrella de la paz aparezca y se fije en la Sociedad dé al trabajo el lugar que Dios le señaló desde el principio. Como medio indispensable para el dominio del mundo, querido por Dios para su gloria, todo trabajo posee una dignidad inalienable y al mismo tiempo un estrecho lazo con el perfeccionamiento de la persona; noble dignidad y prerrogativa del trabajo, en ningún modo envilecida por el peso y la fatiga que han de soportar (los trabajadores) como efecto del pecado original, con obediencia y sumisión a la voluntad divina.» Y en su «Discurso a los empleados de la Banca italiana», el 25 de abril de 1950: «El trabajo profesional es para los cristianos un servicio de Dios... Por esto hay hoy tanto descontento, tanta inconsideración, porque no se tiene la verdadera idea del valor cristiano del trabajo, o, al menos, ella no es tan viva en las almas... ¿Se puede, pues, imaginar un más fuerte estímulo para una recta ordenación de la vida diaria que esta cristiana concepción del trabajo?»

Pero no bastan las declaraciones teóricas para devolver al trabajo humano la dignidad arrebatada por su comercialización. Hay que crear las condiciones económico-sociales necesarias para ha-

cer posible la realización de tal designio. El trabajador, por ser hombre, tiene esa dignidad como un derecho natural innato. Pero los arreglos, disposiciones y leyes humanas, se lo hacen perder al instituir la propiedad privada de la tierra con sus derivaciones lógicas, el *jus abutendi* y el privilegio del propietario, en cuanto comercializa los medios de trabajo. Ni las declaraciones legales, ni las manifestaciones doctrinales pueden devolver por sí mismas la dignidad al trabajo, o sea al trabajador, si subsisten las demás condiciones que se la hacen perder; aquéllas son, y no podrán ser otra cosa, simples aspiraciones. Es el trabajador mismo quien ha de recuperar su dignidad si se le dan las condiciones necesarias para ello. Y en primer término, descomercializar la tierra. Porque el trabajo sin tierra no puede ser libre, y sin libertad no hay dignidad.

Puesto que el privilegio conduce al extremo de convertir el trabajo en una mercancía, hay que seguir un proceso lógico, en sentido inverso, para la rectificación de la propiedad capitalista en la cual fatalmente se llega a aquella conclusión; esto es, hay que suprimir el privilegio. Porque dados los principios en que el Capitalismo se asienta, esto es, sus orígenes, le es inherente e inevitable que el Trabajo venga a ser una mercancía mientras tales principios subsistan. En otras palabras: la mercantilización del trabajo en todas sus acepciones, desde la posibilidad de empleo hasta la persona del trabajador, es una consecuencia fatal de la institución de la propiedad privada de la tierra, de que resulta exclusivamente responsable el propio Estado.

V. *La riqueza*.—Y, por fin, la comercialización de la riqueza, que es fruto del trabajo comercializado.

Riqueza, genéricamente, es la «abundancia de bienes y cosas preciosas». Este género contiene cinco especies: 1.º La esencial, es la abundancia de facultades y poderes humanos. 2.º La real, la copia de facultades y poderes de la Tierra. 3.º La verdadera, la potencia personal, compuesta de tres verdaderas potencias o verdaderas riquezas del hombre: a), la robustez; b), la cultura; c), la virtud. 4.º La riqueza efectiva, positiva, práctica, que es la material, la producida por el trabajo sobre la Tierra; y 5.º La moral, que es riqueza de fantasía, el bien o bienes que con lo material se puede conseguir.

La riqueza comercializada, en primer término es la efectiva, es

timada en la Sociedad capitalista en términos de dinero. Y me diante ésta, las demás riquezas, con la aspiración a comercializar todos los bienes posibles en la Tierra, sean materiales, espirituales o morales, puestos en el mercado social, es decir: en cuanto se puedan comprar y vender por dinero; que no son todos los bienes posibles en absoluto, sino los apropiables y apropiados únicamente. Porque hay bienes en la Tierra que, por su naturaleza, son sagrados, bienes que están fuera del comercio de los hombres, bienes que no se pueden comprar con dinero, porque no se venden; bienes intransferibles que cada ser humano posee, disfruta y goza en el recato de su intimidad, sin transceder al mundo exterior.

* * *

La forma o manifestación externa de la comercialización de las cosas es negociar con ellas. Negociar es «tratar y comerciar comprando y vendiendo o cambiando géneros, mercaderías o valores para aumentar el caudal». Negociar es una actividad formal en cuya expresión se contienen tres maneras de actividad enderezadas al mismo fin: a), traficar, que es lo sensible; b), especular, que es lo consciente, y c), comerciar, que es lo racional.

Traficar es «comerciar», negociar con el dinero, comprando o vendiendo, o con otros semejantes tratos». El tráfico, o acción de traficar, se realiza en el mercado, libre en apariencia, pero forzoso en realidad para cuantos necesitan las cosas comercializadas y carecen de ellas. A causa del privilegio de que disfrutaban los propietarios de la tierra, en el capitalismo todo mercado es forzoso para quienes carecen de tierra y de los demás medios de trabajo y producción; es decir, para éstos, todo mercado es *negro*; lo llamamos libre, y, en efecto, es libre de toda limitación restrictiva, mercado no sujeto a ley alguna, ni natural ni positiva; mercado sin ley, anárquico, en que impera no la razón, sino la fuerza, y en que una parte, el Trabajo, sucumbe siempre a la fuerza de la necesidad.

Especular es «registrar, mirar con atención una cosa para reconocerla y examinarla; meditar, contemplar, considerar, reflexionar»; y, en definitiva, en nuestro caso «comerciar, traficar». Es pensar y calcular la mejor manera, es decir, la más fácil y pro-

vechosa, de sacar ventaja de las cosas con que se negocia y trafica.

Comerciar, por último, es «negociar comprando y vendiendo o prestando géneros». Todo ello con un propósito inmediato, que es la función y síntesis de las diversas maneras de negociar: «hacer negocio», frase por la cual se entiende, en nuestro idioma, «sacar de un asunto el provecho que se pueda sin calcular otra cosa que el propio interés». Hacer negocio es la función auténtica, positiva, del privilegio, el resorte atrayente, el polo positivo, de la comercialización de las cosas. Para hacer negocio se trafica, especula y comercia. «Hacer negocio» es posible en muchos ámbitos; pero empleada la frase en el Capitalismo, despide un tufillo material inequívoco; «hacer negocio» es sacar *dinero* de la negociación.

Y con el fin de lucrarse. Lucrarse es «obtener un provecho material no ganado con trabajo, o superior al que corresponde al trabajo realizado»; no una ganancia natural, sino abusiva, arbitraria, injustificada; esto quiere decir «sin razón que la justifique».

La aspiración es obtener el máximo lucro posible. Pero esto es imposible mientras los medios no estén monopolizados; el privilegio no basta; es necesario el monopolio.

Con medios libres, el máximo lucro posible sería el que permitiese la competencia.

* * *

La comercialización de los bienes da a la vida social un carácter mercantilista que transmite a la Sociedad toda y le imprime ese carácter, la mercantiliza. Mercantilismo es «propensión» a hacer de todo un objeto de comercio o tráfico». De todo: personas y cosas, conciencia y honor, cultura y virtud; con todo se quiere traficar y en gran parte se trafica en la Sociedad mercantilizada; todo tiene un precio, es decir, la expresión de un valor material en cambio, incluso las personas.

La Sociedad no sólo se mercantiliza, sino que, necesariamente, se materializa, puesto que el valor adscrito a personas y cosas es un valor material. A medida que el capitalismo crece, el carácter materialista de la Sociedad de este tipo se va acentuando. Porque

cada vez adquiere mayor predominio el dinero. Y cuando el Capitalismo alcanza su plenitud, aquel carácter materialista lo satura todo. En la época contemporánea se acusa a nuestra Sociedad, y, por ende, a nuestra Civilización, de ser más materialista que nunca, de posponer los valores espirituales a los materiales: es que el dinero lo puede todo, por haberse mercantilizado la Sociedad; y esto, por haberse comercializado los medios de trabajo a causa del privilegio concedido a los propietarios de la tierra; es la obra del Capitalismo.

VI. *La capitalización.*—El fin que el privilegio persigue, y aspira a conseguir, es la capitalización de todas las cosas apropiadas.

Capitalizar es hacer de las cosas un capital, entendiéndolo éste en sentido común o vulgar: o sea de modo que den a su dueño una renta sin trabajo, una renta no ganada como Dios manda.

Las cosas a que se refiere la capitalización son todas las comercializadas; pero la verdadera es la de los medios de trabajo. Estos medios forman un conjunto al que, en cuanto puede dar una ganancia sin trabajo, llamamos genéricamente Capital, que en su forma natural es orgánico, compuesto de tres capitales distintos, aunque solidarios: el real, que es la tierra; el verdadero, que es el instrumental, y el efectivo, que es el dinero.

El real, como sabemos, en cuanto se instituye la propiedad privada, puede dar a su dueño una renta sin trabajo; es un capital por sus efectos, aunque por su naturaleza no lo sea.

El capital verdadero es el instrumental que persigue un interés, y cuya propiedad exclusiva se lo da a su dueño, sin trabajo por parte de éste, en cuanto ese interés, que es la renta del verdadero capital, es fruto de la acción de la propia naturaleza al través de las leyes físicas, químicas y fisiológicas.

Y lo mismo ocurre con el dinero, que por sí mismo, no da dinero; pero, invertido en tierra y en verdadero capital, lo puede dar; lo cual hace de él un capital efectivo (23).

Son tres capitales distintos y un solo capital verdadero. La palabra Capital cubre el real, el verdadero y el efectivo. Es, pues, todo un género en que el efectivo predomina sobre los otros dos,

(23) «Es verdad, decía Bentham, que el dinero no pare dinero; pero con ese dinero compro una vaca que pare un ternero. Ese es mi interés.»

ya que el capitalismo todo lo reduce a dinero. Y todo ello a fin de conseguir de ese capital la mayor renta posible y vivir lo mejor posible en la tierra sin tener que trabajar, aunque, naturalmente, a expensas del trabajo de los demás.

Pero la capitalización de todas las cosas comercializadas es imposible. El trabajo no se puede capitalizar mientras haya tierra libre, tierra en que los hombres libres puedan vivir como ellos quieran y trabajar por su cuenta sin someterse a las condiciones que les plazca imponer a los propietarios de la tierra y demás medios de trabajo. El fin que persiguen al capitalizar dichas cosas es imposible de conseguir; los no privilegiados pueden eludir la imposición de aquéllos trabajando para sí y por su cuenta la tierra común. Y aún basta la posibilidad de hacerlo para que los privilegiados no extremen sus exigencias y se limiten a lo que parece justo. La máxima renta no podrán exigirla si la tierra y demás medios no están monopolizados.

b) Lo que puede conseguir es crear una clase privilegiada; o sea multiplicar las ventajas u oportunidades que la propiedad privada de la tierra da a sus dueños, las cuales se multiplican también por todos los privilegios que del fundamental se derivan.

Lo cual divide a los hombres en dos clases: una la clase privilegiada, otra la común; los privilegiados propietarios de su tierra, y los que han de vivir y trabajar sobre la tierra común; aquéllos los distinguidos, éstos los ordinarios; éstos los llamados y aquéllos los escogidos.

Los privilegiados adquieren una situación excepcional. Cuentan con medios para vivir y trabajar, y pueden apropiarse la renta natural de la tierra; la Sociedad entera trabajará para ellos y les da los frutos de su trabajo en cuanto éstos se adhieren en forma de renta a la tierra apropiada, y aumentan su valor.

Esta clase privilegiada es una casta parásita en la medida de su privilegio; casta que menosprecia a los no privilegiados. Esta casta constituirá el principio o esencia de la clase capitalista. Los privilegiados de la tierra han de serlo también, lógicamente, del capital y del dinero, y de cuanto por dinero se puede lograr en este mundo; siempre en la medida de su privilegio. Su situación es, pues, ventajosa, predominante respecto de los hombres comunes, corrientes y ordinarios. Así entendido, el fundamento, lógico y cronológico o histórico, de las clases privilegiadas son los propietarios de la tierra en cuanto gozan del privilegio principal; és-

tos son el cimiento o principio real de cuantos privilegiados existen en la Tierra.

Los no privilegiados son, como queda dicho, los hombres comunes. Rota por el privilegio la igualdad natural de posibilidades para conseguir el fin común, los hombres ordinarios se hallarán en situación de inferioridad para conseguir ese fin a que su naturaleza les ha destinado. Ellos podrán vivir de su trabajo sobre la tierra común; pero se verán privados de la parte que les corresponde en el fruto del concurso o cooperación de la Sociedad, la cual acrecerá la de los privilegiados siempre en proporción a su propiedad. La existencia de una clase privilegiada es el verdadero principio del Capitalismo.